



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Febrero de 2012
Año XCIII No. 17

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 900 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364..... 7

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 988 SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DEL CARGO, INTENTADA POR LOS CIUDADANOS GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDIS Y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CITADO AYUNTAMIENTO..... 17

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 991 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.....	54
ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, Y DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO (COPLADEG), LICENCIADO CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS, PARA QUE SE LIBEREN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS Y ETIQUETADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 PARA EL PROYECTO "CULTURA DEL AGUA MUSEO ITINERANTE EN ACAPULCO".....	62

CONTENIDO

(Continuación)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

FACTOR DE SALARIO REAL Y PROFESIONAL MÍNIMO A APLICARSE EN EL 2012, QUE EMITE LA SE- CRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLI- CAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRE- RO N° 266.....	67
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	68
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle J. Inocente Lugo Poniente No. 805, Colonia La Costita en Ciudad Altamirano, Gro.....	68
Segunda publicación de edicto exp. No. 639/2011-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	69
Segunda publicación de edicto exp. No. 248/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro...	70
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco, Gro.....	71

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Prolongación de Valerio Trujano S/N., en la Colonia Nicolás Bravo en Chilpancingo, Gro..	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico denominado Tenamicoya, ubicado al Poniente de Chilpancingo, Gro.....	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Predio Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Puente, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	74
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Los Pinzanes, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	74
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Sidra, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	75
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Chicalote, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	75
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Zapote Prieto o Terrerito, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Terreno Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	77
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Rancho, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	77
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Limón, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	78
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Texcal Prieto, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	78
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Predio Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	79
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Zapote Prieto, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	80
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Predio Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	80
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Tule, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	81

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Copalera, ubicado en las inmediaciones de El Calvario Municipio de Teloloapan, Gro.....	81
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San José en Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	82
Primera publicación de edicto exp. No. 696-3/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	82
Primera publicación de edicto exp. No. 495/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	83
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 179-I/2002, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	84

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 900 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2011, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, en los siguientes términos:

"Que con fecha 08 de octubre de 2009 la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institu-

cional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 08 de octubre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01388/2009 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción

II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que la Ciudadana Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"El día martes 6 de octubre del año que transcurre la suscrita presentó ante esta Plenaria, la iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Dicha iniciativa prevé la introducción al marco normativo guerrerense del divorcio incausado, mismo que sustituye al divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

En la parte expositiva se argumentó que siendo que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es

la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja, si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades en torno a esa relación que no sólo la deterioran sino que atentan contra la integridad psicológica e incluso física de cualesquiera de los cónyuges y que repercuten en todos los integrantes de la familia, resultando inadmisibles que el Estado se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quienes solicitan el divorcio al considerar que su consideración particular se torna irreconciliable.

Razón por la cual, a través de esa iniciativa se propuso derogar el divorcio necesario y crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda, con el mínimo de trámites para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y enfrentamientos entre los cónyuges que repercuten en los demás integrantes de la familia; todo esto, partiendo desde la ahora concepción del máximo Tribunal Constitucional del país de que el divorcio sin causales, lejos de atentar contra la sociedad la protege y fortalece.

Ahora bien, atendiendo a las nociones del derecho parlamentario y a las reglas de la técnica legislativa, someto a la consideración de los integrantes de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de

Decreto que contiene las normas del procedimiento del divorcio incausado, para ello se reforman los artículos 151 fracción VII; 245 párrafo primero; 386 segundo párrafo; 534; 535; 537; 538; 540; 541 y 543, asimismo se adicionan a los artículos 151 la fracción VIII; al 233 la fracción IV; al 242 el párrafo tercero; al 244 la fracción IV; al 262 el párrafo sexto; así como los artículos 262 A y 262 B, y se derogan los artículos 536 y 539 del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Las modificaciones a los artículos anteriores plasman el procedimiento sencillo y ágil que regirá el trámite del divorcio incausado, que en síntesis consiste en que una vez presentada la solicitud de divorcio por cualesquiera de los cónyuges al que deberá necesariamente acompañarse la propuesta de convenio, se notificará al otro cónyuge para que de contestación en un término de nueve días, expresando en su escrito de contestación su conformidad con la solicitud de divorcio (allanamiento) y su conformidad o inconformidad con la propuesta de convenio, de no estar de acuerdo con el convenio, el juzgador declarará de inmediato la disolución del vínculo matrimonial. Lo mismo sucederá si el cónyuge es omiso en la contestación de la solicitud de divorcio.

De existir desacuerdo en las condiciones del convenio,

el juzgador dentro de los cinco días siguientes, citará a una audiencia previa y de conciliación, en la cual tratará de conciliar los intereses divergentes del convenio, de lograrlo aprobará de plano el convenio y decretará la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia. En caso de no lograr la conciliación de intereses sobre los puntos del convenio, dentro de los cinco días siguientes emitirá sentencia decretando el divorcio, dejando a salvo los derechos de los cónyuges para promover en vía incidental los puntos divergentes exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Es necesario puntualizar que al promoverse en vía incidental los asuntos divergentes sobre guarda y custodia, fijación del porcentaje de pensión alimenticia y repartición de los bienes, se asegura también una solución expedita sobre estos casos, al contener el Código Procesal Civil, tratándose de incidentes, plazos y términos breves, lo que asegura menor tiempo de confrontación entre la pareja, confrontación que innecesariamente repercute en los hijos.

A través de este paquete de reformas: Ley de Divorcio del Estado y Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, nuevos conceptos y figuras acordes a la realidad social de la familia mexicana y guerrerense".

Que efectivamente, tal y como se menciona en la exposición de motivos de la presente iniciativa, la Diputada Acaedeth Rocha Ramírez, presentó ante la Plenaria la iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género para su estudio y emisión del dictamen respectivo.

Que del análisis de la iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, estas Comisiones dictaminadoras determinaron su procedencia y viabilidad, coincidiendo plenamente con la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, en introducir el divorcio incausado como una figura vanguardista que responde a la realidad social de las familias guerrerenses.

Que producto de la incorporación del divorcio incausado en la Ley de Divorcio, es la iniciativa de Decreto que se nos presenta, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Esto es así, porque en apego al derecho parlamentario y a las reglas de la técnica legislativa, es fundamental que al presentar una iniciativa que reforme, adicione o derogue diversas disposiciones de una ley, se

realice un estudio sistemático, es decir, se verifique si la iniciativa presentada no se contrapone con otra ley, o bien que origine o motive que se adecuen los ordenamientos jurídicos correspondientes para dar cabal cumplimiento con la reforma legislativa que se pretende, presentando como es el caso, un paquete de reformas.

Que precisado lo anterior, se procede al estudio de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, llegando a las siguientes conclusiones:

Que del análisis minucioso realizado a la iniciativa presentada por la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobarla, en virtud de que al haber efectuado el estudio al Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en lo referente al Título Segundo del Libro Segundo denominado del Juicio Ordinario, se pudo constatar que en la iniciativa de referencia, se reformaron, adicionaron y derogaron los artículos exactos y adecuados para regular el procedimiento del divorcio incausado.

Que las modificaciones a las diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, plasman el procedimiento sencillo y ágil que regirá el trámite del divorcio incausado, desde la presentación de la

solicitud de divorcio por cualesquiera de los cónyuges al que deberá necesariamente acompañarse la propuesta de convenio; la notificación al otro cónyuge para que de contestación en un término de nueve días sobre su conformidad con la solicitud de divorcio y su conformidad o inconvención con la propuesta de convenio; contestada la solicitud de divorcio o vencido el plazo para hacerlo, el juez decretará el divorcio. Si hay controversia en el convenio, se citará a una audiencia previa y de conciliación. Si las partes llegan a un acuerdo, el Juez aprobará el convenio, de lo contrario decretará el divorcio y dejará a salvo el derecho de los cónyuges para hacerlo valer en la vía incidental exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Que de esta manera, se obtiene un procedimiento más sencillo e inmediato por cualesquiera de los cónyuges que toman la decisión de no querer hacer vida en común con alguien por quien ya no sienten afecto o ya no tienen afinidad, poniendo fin a su matrimonio.

Que atendiendo a la reforma integral propuesta, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario reformar la fracción I del artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en razón de que en el citado artículo relativo a los asuntos en los que no se causarán gastos y costas, se con-

templa el divorcio necesario tratándose del cónyuge culpable, lo que resulta inaplicable derivado de las reformas a la Ley de Divorcio del Estado con la introducción del divorcio incausado. Por ello, y a fin de armonizar las disposiciones jurídicas vigentes, se suprime la figura de divorcio necesario tratándose del cónyuge culpable en la fracción I del artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 111.-

I.- En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los juicios de alimentos, reconocimiento de la paternidad y violencia intrafamiliar o familiar; y

II.-

Por otro lado, con fecha 12 de octubre del año 2010, el Pleno de esta Soberanía Popular, aprobó un paquete de modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos en materia civil y penal, con la finalidad de incorporar los criterios para la eliminación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, destacándose el Código Procesal Civil y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, y que han sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre del año próximo pasado.

Que ambos ordenamientos jurídicos, son materia de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos en las iniciativa que nos ocupa, es por ello, que estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género, nos avocamos a realizar las adecuaciones correspondientes, a fin de lo que recién se modificó y aprobó por este Honorable Congreso del Estado, no se contraponga a la iniciativa.

En este tenor, con las reformas aprobadas con fecha 12 de octubre del año 2010, se derogaron del Código Procesal Civil, los artículos 534, 535, 536, 537, 538, 540, 541, 542 y 543 que correspondían al juicio de divorcio necesario y se adicionaron a la Ley de Divorcio del Estado, por ello, resulta innecesaria la derogación de los artículos 536 y 539 que se plantea en la iniciativa materia del dictamen.

Consecuentemente la denotación del proyecto de decreto se modifica, toda vez que este versa únicamente sobre reformas y adiciones, a diversas disposiciones del citado Código Procesal.

Cabe resaltar y por la importancia que reviste el asunto que nos ocupa, los integrantes de la Comisiones Dictaminadoras señalamos que uno de los criterios fundamentales para poder emitir el presente dictamen en sentido favorable, lo constituye la resolución emitida por la Primera Sala (Sala Civil) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo el máximo órgano jurisdiccional del país, encargado de garantizar la constitucionalidad de los actos de autoridad. En este sentido, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó atraer a su competencia el Juicio de Amparo Directo Número 02446/2009, lo anterior en razón de que en dicho juicio la parte Quejosa señalaba en sus agravios como inconstitucional las reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en particular las disposiciones legales que contienen la parte sustantiva y adjetiva del divorcio incausado, señalando el perjudicado que con dichas reformas se vulneran las garantías individuales de audiencia y debido proceso, resolviendo el máximo órgano jurisdiccional negar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión en

razón de que dichas disposiciones no violentan las garantías constitucionales aludidas, por tal razón las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles del D.F. que estuvieron bajo la revisión constitucional rigurosa por parte de los ministros que integran la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sido declaradas como constitucionalmente válidas.

Ante el criterio jurídico emitido por nuestro máximo órgano jurisdiccional, estas Comisiones Dictaminadoras aprobamos el presente dictamen en razón de la constitucionalidad de las propuestas presentadas por la iniciante, en particular en lo referente al divorcio incausado.

Señalamos que la demora del presente asunto obedeció a la espera del criterio de la Sala Civil de la S.C.J.N. de lo contrario se corría el riesgo de legislar situaciones contrarias a nuestra Constitución Política Federal y se ponía en riesgo la legalidad de los procesos de divorcio incausado que se hubiesen iniciado".

Que en sesiones de fecha 06 y 08 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la

Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 900 POR EL QUE SE

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 111 fracción I; 151 fracción VII; 245 párrafo primero; 386 segundo párrafo del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 111.-

I.- En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los juicios de alimentos, **reconocimiento** de la paternidad y violencia familiar; y

II.-

Artículo 151.-

De la I a la VI

VII. Tratándose de incidentes, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista; y

Artículo 245.- Allanamiento. Si el demandado se allanare de la demanda, el juzgador ci-

tará a las partes para oír sentencia definitiva, sin necesidad de otro trámite, pudiendo ordenar la ratificación del escrito, cuando lo juzgue conveniente, **con excepción de los casos de divorcio donde la ratificación resulta obligatoria.**

.....

Artículo 386.-

De la I a la III

No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial. Tampoco lo serán las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicio cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 151 la fracción VIII; al 233 la fracción IV; al 242 el párrafo tercero; al 244 la fracción IV; al 262 el párrafo sexto; así como los artículos 262 A y 262 B del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 151.-

De la I a la VII

VIII. Los demás casos en que la ley lo disponga.

Artículo 233.-

De la I a la III.....

IV. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que para tal efecto establece la Ley de Divorcio del Estado, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

Artículo 242.-

.....

En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma. Si en la contestación se fuere omiso sobre la conformidad o no del convenio, el juzgador prevendrá al cónyuge para que se pronuncie al respecto.

Artículo 244.-

De la I a la III.....

IV. En los casos de divorcio, la contrapropuesta al convenio, en caso de inconformidad con el convenio propuesto, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma. Cuando existiera manifestación expresa sobre la inconformidad del convenio y no se anexara la contrapropuesta, el juez prevendrá al cónyuge omiso para que lo exhiba en el término de veinticuatro horas.

Artículo 262.-

.....

En los casos de divorcio antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador dará cuenta de las pruebas aportadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio de las cuales se reservará el derecho de desahogarlas y valorarlas en el incidente correspondiente.

Artículo 262 A.- Audiencia previa y de conciliación en el divorcio incausado. En el caso de que existan diferencias en los convenios propuestos, el juez dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la solicitud, citará a los cónyuges a la audiencia previa y de conciliación para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios.

Si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, el juez decretará la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio, mediante sentencia.

De no llegar a un acuerdo se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de Divorcio del Estado y 405 de este ordenamiento.

Artículo 262 B.- Declaración

del Divorcio. El juez decretará el divorcio:

I. Una vez que se haya contestado la solicitud presentada y el cónyuge se allanare a la misma;

II. Cuando haya precluido el término para contestarla;

III. Cuando no hubiere contrapropuesta al convenio; o

IV. Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo conciliatorio conforme a los puntos del convenio. En este caso, el juez en la sentencia que decreta el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Juicios de divorcio pendientes al entrar en vigor el presente Decreto, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio, excepto que los interesados de común acuerdo se acojan a lo presupuestado por el presente.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 900 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 988 SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DEL CARGO, INTENTADA POR LOS CIUDADANOS GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDIS Y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CITADO AYUNTAMIENTO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora, presentaron a la Plenaria el Dictamen con resolución del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo, registrado bajo el número JSRC/LIX/003/2010, promovido por los Ciudadanos Guadalupe Álvarez Maganda, Cira Bailón Ojendis y Margarito Navarrete Andraca, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Juan R. Escudero, Guerrero, en contra del Ciudadano Porfirio Leyva Muñoz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, recibido en esta Soberanía Popular en la misma fecha, los **CC. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDIS y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA**, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo o Mandato, en contra del **C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero.

SEGUNDO. Que el ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio sin número, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la presentación de la denuncia de antecedentes.

TERCERO. Que mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0719/2010, por acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil diez, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las denuncias de Suspensión o Revocación del Cargo presentadas ante el Honorable Congreso del Estado, deberán ser ratificadas por los promoventes en un plazo no mayor de tres días naturales; ratificación que en el caso que nos ocupa, fue realizada por los denunciados **GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDIS y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA**, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, mediante comparecencia ante esta Soberanía en fecha veintinueve de abril de dos mil diez.

Que la denuncia del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo presentada, es de la literalidad siguiente:

"ANTECEDENTES: El día primero de enero del año dos mil nueve, los suscritos **LICS. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDI, TANIA JARETH**

HERNÁNDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, tomamos posesión como miembros de la Comuna Municipal 2009-2012, y de acuerdo a los antecedentes Constitucionales y al precepto 115, somos Autoridades Municipales y sobre todo el artículo 101 de la Constitución del Estado de , razón por la cual no queremos ser cómplices de las reiteradas y constantes violaciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es por ello que comparecemos ante esta máxima tribuna del estado para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8° Constitucional, 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación con el artículo 112 de la Constitución Local, y 77 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, venimos a interponer juicio de revocación de mandato o juicio político en contra del **M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, de ese H. Ayuntamiento Municipal, por las siguientes violaciones u omisiones y para hacerlo nos permitimos manifestar los siguientes hechos:

HECHOS: 1.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el día primero de enero del año dos mil nueve, en sesión solemne de cabildo abierto se nos

tomó la protesta de ley correspondiente, quedando con ello legalmente instalada la H. COMUNA MUNICIPAL de Juan R. Escudero 2009-2010, tal como se demostrara con la primer acta de cabildo, misma que obra en el libro de actas que para ese efecto lleva el H. Ayuntamiento y que se encuentra bajo el poder y custodia del Profesor **ELIAS HIPOLITO JIMENES**, Secretario General del H. Ayuntamiento, acta que no nos es posible exhibirla en este escrito por negativa propia de la citada persona que tiene en su poder y custodia dicho libro de actas de la actual administración, por lo tanto solicitamos a esta máxima tribuna de nuestro Estado, solicite la exhibición del libro mencionado para acreditar nuestra autentica personalidad jurídica o solicito a través del H. Congreso copia certificada de dicha acta.

2.- El suscrito Síndico Procurador, bajo protesta de decir verdad, que el día veinticuatro de enero del 2009 siendo las diez con quince minutos, dio inicio a la sesión ordinaria de cabildo, y en el orden del día con el número nueve está la aprobación de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve, y en el desahogo del citado punto, el MC. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, propone al H. COMUNA, municipal que se apruebe el presupuesto de egreso para el ejercicio fiscal dos mil nueve y según él con amplia causa de conocimiento, que el monto

a ejercer era el de \$34'511,077.00 (TEINTA Y CUATRO MILLONES QU8I-NIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), a la cual la mayoría se opuso a aprobar, solicitándole una copia de dicho presupuesto a lo que se negaba, pero al fin aceptó pero dolosamente le sustrajo de la carpeta que contenía dicho presupuesto la carátula y primera y segunda hoja y mandó a fotocopiar de la tercera en adelante, por lo que al día siguiente los ediles **LICS. GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, ANTONIO SANCHES AVILA, CIRA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA**, Síndico Procurador y Regidores respectivamente acudimos al Congreso del Estado a solicitar copia de la Ley de ingreso, la cual había sido aprobada por este Congreso el día dieciocho de diciembre del dos mil ocho, por un total de \$42'681,685.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 .M.N), por lo que el **MC. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** intentó ocultar al cabildo y al pueblo más de ocho millones de pesos del presupuesto autorizado, **según él y el argumento que me hizo de manera personal era para cubrir los gastos y deuda que arrastraba por concepto de precampaña y campaña** y esto se ventiló en la quinta sesión ordinaria de cabildo el día viernes treinta de enero del dos mil nueve, y en el orden del día y en el pun-

to número seis se trató de la aprobación del presupuesto y como dicho maestro en ciencia ya tenía conocimiento que el suscrito ya tenía copia de la Ley de Egresos no le quedó más que proponer la cantidad exacta que el Congreso ya había autorizado siendo la cantidad de **\$42'681,685.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 .M.N)**, en tal sentido el suscrito, tomé la palabra y en el pleno del cabildo manifesté e hice ver la tentativa del supuesto fraude que iba ser objeto el Municipio de Juan R. Escudero, tal como se demostrará con las respectivas actas de cabildo en los puntos ya citados, en donde el **M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** ocultaba la cantidad de **\$8'171,602.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

3.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que desde el principio de la presente administración, el **M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO**, siempre se condujo con mentira ante el H. Cabildo, tan es el caso y para ser exacto en la segunda acta de cabildo mintió a la comuna, pasando por alto el Reglamento Interno del Municipio, en donde tenía que designar a los Directores, y que de acuerdo a dicho reglamento dice que todos los directores deben

ser originarios o radicar en el Municipio, específicamente cuando dicho Presidente propuso al Director de Obras al **C. INGENIERO MIGUEL ANGEL ALARCON ADAME**, manifestando a la comuna que la persona propuesta era originario del poblado de la Lima, perteneciente al Municipio de Juan R. Escudero, hecho que fue refutado por el compañero Síndico Procurador y sobre todo le manifestó, que de acuerdo a los apellidos era originario de la población de Chichihualco, Guerrero, y se le conminó a no mentirle a la máxima autoridad que es la H. Comuna, no obstante ello insistió en que dicha persona era originario de la lima por lo tanto reunía los requisitos para ocupar dicho cargo.

4.- Que el día quince de abril se celebró sesión de cabildo la cual quedó inconclusa, toda vez que el Suscrito síndico solicité la destitución del Secretario General, del H. Ayuntamiento Municipal, misma que fue aprobada por cinco votos a favor y tres en contra, y el **M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, violó dicho punto de acuerdo no obstante que el día veintiuno de abril del dos mil nueve y mediante oficio de esta Sindicatura **SM/076/21/04/09**, se hizo llegar el acta levantada por los cinco Ediles, así mismo con el oficio **SM/074/20/04/09**, se les hizo llegar al Presidente y Directores en general, de tal decisión misma que se negaron a firmar de recibido, y con el oficio número **SM/075/04/09**, se

le envió al Presidente Municipal atreves de Oficialía de Parte, de esto tubo amplio conocimiento el Diputado **JORGE SALGADO PARRA** y que supuestamente luego iba a citar a las parte y es la fecha en que no ha sucedido.

5.- El suscrito Síndico Procurador, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo la presunción, que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve es decir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (**Seguridad Pública**), que fue ejercido de enero al mes de diciembre del dos mil nueve, ascendió a la cantidad de **8'810,872.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, y que de esa cantidad de acuerdo al reglamento, el ayuntamiento debió de haber invertido el 20% tal como lo establece la norma y al parecer en dicho ramo no se aplicó dicha cantidad, con la cual se debió haber comprado, patrullas, armamentos, chalecos antibalas, es más al parecer ni cartuchos adquirieron, lo único que sé que compraron un uniforme y tres pistolas, que por cierto no las usan los policías como debiera ser sino la usan los choferes del ciudadano Presidente, también sé que adquirió un seguro de vida, pero no obstante a ello considero que no se ejerció en ese rubro el porcentaje que se indica, manifestando que en ningún momento el suscrito a autorizado ninguna adquisición en este rubro y que

lo único en que se nos tomó en cuenta fue para la adquisición del seguro colectivo para la Policía Preventiva Municipal y un coche Nissan o chatarra, que al parecer abandonaron y de manera patriarca dio en uso a Tránsito Municipal, y que ahora sirve de patrulla y un coche espirit color azul al parecer propiedad de la familia del presidente municipal.

6.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que desde mediados del mes de agosto del año próximo pasado, no se ha efectuado legalmente ningún cabildo y que la última sesión de cabildo fue la catorceava y que de ahí en adelante no se ha efectuado legalmente ninguna sesión de cabildo asta el día de hoy veintiséis de marzo del año en curso, y tal vez por que existe a existía un grupo de ediles denominados por la transparencia y contra la corrupción, integradas por **LICS. GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA** y manifiesto yo **CIRA BAILON OJENDIS** que el **M.C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Juan R. Escudero, que en la primera semana de marzo del año en curso, y por la mañana, cuando yo entré al despacho presidencial para solicitarle una sesión de cabildo única y exclusiva para solicitar la ratificación del Comité de Salud Municipal, que no había necesidad de

hacer cabildo que nada más le firmara las actas de la 14 en adelante y que al parecer ya iba hasta la número 19, a lo que le contesté que cómo era posible que se llevara asta ese número de actas, toda vez que no se nos a convocado a sesión de cabildo y sé y me consta ya que he estado en constante plática con los ediles los **CC. ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIRA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA**, así como también con el Síndico Procurador, además cuando revisé las actas de cabildo, únicamente estaban firmadas únicamente por el Presidente, Secretario General y el Regidor **JORGE JIMENEZ CEBALLOS**, y nos consta que han transcurrido más de siete meses que el ciudadano presidente no a llevado a cabo cabildo como lo marca la ley en ninguna de sus formas, tal como lo establece el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que a la letra dice: **"LOS AYUNTAMIENTOS CELEBRARÁN INEXCUSABLEMENTE DOS SESIONES ORDINARIAS MENSUALMENTE DE LAS CUALES UNA DEBERÁ, CADA BIMESTRE PPOR LO MENOS, SER SESIÓN DE CABILDO ABIERTO A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA Y LOS CONSEJOS Y GRUPOS CIUDADANOS QUE LAS LEYES PREVÉN, CONOZCAN LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN Y PROPORCIONEN SUS PUNTOS DE VISTA Y PROPUESTAS DE INTERÉS COLECTIVO"**, y su argumento para no efectuar dicho cabildo es que él está trabajando y tiene el apoyo y respaldo del **CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALIN-**

DO, Gobernador del Estado, y que mientras él tenga el apoyo de su amigo, el cabildo se lo pasa por el arco del triunfo, no obstante que la mayoría a estado en contra de esa actitud con los múltiples requerimientos para hacer cabildo y me refiero a los compañeros los CC. **LICS. ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIRA BAILON OJEN- DI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA**, así como también con el Síndico Procurador, tal como se demostrará con los medios de pruebas que en su momento presentaremos en dicho proceso.

7.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad el suscrito Regidor de Desarrollo Rural, que como Edil de esta área, considero y sobre todo que en acta de cabildo, de la cual ignoro la fecha, en donde se me autorizaba formar parte de la comisión para la adquisición y compra del fertilizante y herbicida, sé y me consta que el Presidente sin autorización del cabildo, hizo la compra de dicho fertilizante al señor SOTELO, de lo cual me consta que existían cotizaciones más baratas, es decir yo tuve en mi poder una cotización y dos entrevistas con empresarios de expendio de fertilizante y los precios de ambos empresarios eran inferiores a la cotización de la empresa en donde el Presidente Municipal adquirió el fertilizante, en donde y al parecer se pudo ahorrar más de **QUINIENTOS MIL PESOS** y de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y por tratarse que el dinero

proviene del ramo XXXVIII, y además rebasa los veinte mil salarios mínimos, se debió haber hecho licitación pública, violando con ello el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas, y tomando en cuenta que el dinero del ramo XXXVIII, solicito se dé **VISTA A LA CONTRALORÍA O AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN**; también sé y me consta que toda adquisición hecha por el H. Ayuntamiento Municipal deberá ser autorizada por el Síndico Procurador, tal como lo dispone el Artículo 77 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que además dicho Edil en ningún momento autorizó dicha compra.

8.- El suscrito Síndico Procurador, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el actual Presidente Municipal está violando el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, entre otros de la misma ley, usurpando funciones propias del síndico procurador que la ley le confiere tales como: Nula atribución en el cuerpo de Seguridad Pública, en el cuerpo y desempeño de Tránsito Municipal, en el Juez Calificador, en la propia representación Jurídica y Legal del Ayuntamiento, quien de manera unilateral hace convenio en su nombre y del propio Síndico sin tener conocimiento éste, omitiendo casi todas las facultades que la Ley me otorga a excepción la firma de la Cuenta Pública, así como también el artículo 21 de la Ley

de Obras Públicas del Estado de Guerrero, en razón de que la obra más grande y más costosa y que rebasa exageradamente el precepto ya mencionado, consistente en la adquisición del fertilizante, la cual se debió apegar a estricto derecho haciéndose licitación pública, para obtener el fertilizante de la misma calidad y a un menor costo, y esto tendría que verse reflejado en los propios productores beneficiados, ya que es ese el objetivo de licita dicha obra, y que además dicha adquisición debió haber salido del acuerdo de cabildo y ejecutado por el presidente municipal y con la autorización del Síndico Procurador, tal como lo establece el artículo 77, fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, además sé y me consta que fue una decisión unilateral, que jamás convocó a cabildo para deliberar sobre la adquisición de dicho fertilizante ni ordinario, ni extraordinario ni mucho menos público o abierto que es en donde debió haberse llevado a cabo el acuerdo y la autorización para la adquisición de referencia; así mismo encontramos que el Presidente Municipal de manera flagrante y reiteradamente está violando la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y específicamente el artículo 49 que a la letra dice: **"LOS AYUNTAMIENTOS CELEBRARÁN INEXCUSABLEMENTE DOS SESIONES ORDINARIAS MENSUALMENTE DE LAS CUALES UNA DEBERÁ, CADA BIMESTRE POR LO MENOS, SER SESIÓN**

DE CABILDO ABIERTO A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA Y LOS CONSEJOS Y GRUPOS CIUDADANOS QUE LAS LEYES PREVÉN, CONOZCAN LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN Y PROPORCIONEN SUS PUNTOS DE VISTA Y PROPUESTAS DE INTERÉS COLECTIVO", así como también el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero que a la letra dice: **CUANDO POR RAZÓN DEL MONTO DE LA OBRA, RESULTE INCONVENIENTE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL AR(SIC) ARTÍCULO 19 POR EL COSTO QUE ESTE REPRESENTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PODRÁ CONTRATAR MEDIANTE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, NO EXCEDA DE VEINTE MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA REGIÓN Y SE SATISFAGAN LO(SIC) REQUISITOS(SIG.) QUE EL MISMO ARTICULO ESTABLECE"**.

Sé y me consta que dicha adquisición ya la efectuó dicho Presidente, violando con ello los preceptos invocados y engañando al propio productor beneficiado, incluso el día tres de marzo del presente año, se descargaron tres tráiler con fertilizante en las bodegas que se encuentran ubicadas en la Colonia San José en la ex-conasupo, propiedad de la Comisaría Ejidal, del Ejido de Tierra Colorada, Guerrero.

9.- Así mismo el día cuatro de marzo del año en curso, aproximadamente como a las diez de la mañana y al parecer por ins-

trucciones del Presidente Municipal, funcionarios del H. Ayuntamiento Municipal, dirigidos por el Secretario General del H. Ayuntamiento, hicieron una caravana de aproximadamente ocho tráiler, bloquearon la calle principal y única de la ciudad, obstruyendo el paso vehicular total por un espacio de aproximadamente de dos horas, violando con ello el artículo 11 Constitucional y *202 del Código Penal Vigente en el Estado, en la cual da una exhibición de la adquisición del fertilizante, de manera unilateral y arbitraria, ocasionando molestia y problema a la ciudadanía en general y de estos hechos se dieron cuenta muchos ciudadanos de la cabecera y de las diferentes comunidades, toda vez que los tráiler cargados de fertilizante debieron llegar a las bodegas ya descritas y no obstruir la calle principal de Juan R. Escudero, obstrucción que hicieron desde la altura de la farmacia moderna asta la cancha central de basquetbol.

10.- Así mismo y bajo protesta de decir verdad, los Ediles **CC. LICS. GUADALUPE ALVAREZ MANGANDA, CIRA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA**, Síndico Procurador y Regidores respectivamente y como consecuencia de toda ausencia de cabildo, y para ser exacto desde eles agosto del año próximo pasado a la fecha, no se ha llevado a cabo ningún cabildo, razón por la cual desconocemos quien o quienes

autorizaron la adquisición de **una camioneta marca tipo Patrio color arena, modelo 2010, cuatro puertas** que supuestamente es propiedad del Ayuntamiento y que carga en uso el Presidente Municipal, adquisición que se hizo de manera unilateral y sin autorización del H. Cabildo y mucho menos del síndico procurador, tomando en cuenta que el Presidente Municipal traía en uso **una camioneta en buenas condiciones marca FORD, TIPO ESCAPE, MODELO 2005, NUMERO DE MOTOR 1FMYU02285KC42626, SERIE3FFEF17265** y en vez de haberse comprado dicha camioneta, se debió haber adquirido un medio de transporte para la recolección de basura ya que eso sí es prioritario, ya que las unidades que se utilizan para esos efectos ya están chatarras y pasan semanas en el taller, y que si se hubiese sometido a cabildo, dicho consenso en vez haber adquirido la camioneta de lujo y cara y que no hera prioritario, se tendría la certeza de que la mayoría hubiera optado por la adquisición de una o dos camionetas para la recolección de basura que tanta falta le hacen a la ciudadanía, y esto es consecuencia a las violaciones al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que el Presidente piensa que el H. Ayuntamiento es una empresa privada y los Ediles sus empleados.

11.- La suscrita Regidora **CIRA BAILO OJENDI**, manifiesto bajo protesta de decir verdad,

que en inversión de obra en mi pueblo de Omitlán, Gro., el presupuesto autorizado fue de **\$299,412.63 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 63/100 M.N.)**, y en la asamblea de ciudadanos juntamente con el Presidente, se acordó de manera verbal que el pueblo ejecutaría directamente el presupuesto, comprando los materiales industrializados en las casas comercializadoras que le dieran más bajos precios y de la misma calidad, si bien es cierto que la mano de obra y de manera voluntaria la puso el pueblo con la condición de que al pueblo se le entregarían la cantidad de \$59,489.97 (**CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.**), y además acordaron ellos que bajo ese mismo presupuesto aportarían la mano de obra no calificada, y que el dinero por ese concepto el pueblo ejecutaría una aula en el jardín de niños que tanta falta les hace, es decir con el recurso de mano de obra y el dinero que economizó por concepto de compra directa, el pueblo haría la obra ya mencionada, pero el Presidente Municipal no ha hecho entrega del dinero por concepto de obra no calificada con el interés de que se ahorraría la mano de obra no calificada, **por lo tanto el pueblo de Omitlán exige por mi conducto la entrega de dicho recurso.**

12.- Así mismo le hacemos de su amplio conocimiento, que el día dieciséis de diciembre del dos mil nueve, un día pre-

vio del informe de gobierno, los suscritos abajo firmantes, acudimos a la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y específicamente al Congreso del Estado, en donde mediante un escrito firmado por los suscritos **CC. LIC. ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIRA BAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA**, en el cual hacíamos notar nuestras inconformidades del proceder del Presidente Municipal, haciéndoles saber de que los antes mencionados no acudiríamos a dicho informe de gobierno por la falta de transparencia y el manoseo de los recursos públicos y así lo hicimos con las diferentes dependencias de gobiernos, por que el acudir a dicho informe estaríamos validando las flagrantes violaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, además a dicho informe no se nos convocó en tiempo y forma como lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que a la letra dice: **"LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE CABILDOS O EN UN RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL PARA LA SESIÓN, SE CONVOCARÁN CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN"**, toda vez que al parecer se hizo llegar la invitación fuera de término legal ya que faltaban menos de las veinticuatro horas, la cual se recibió en punto de las 14:51 horas del día dieciséis de diciembre del dos mil nueve y la cita era para las 12:00 ho-

ras del día diecisiete de diciembre del dos mil nueve. Si bien es cierto, al día siguiente diecisiete de diciembre del año próximo pasado, y siendo aproximadamente como a las trece horas, hicimos acto de presencia en el H. Ayuntamiento, mas no así en el presídium, donde se desarrollaría el primer informe de gobierno, y minutos previos al arribo al Ayuntamiento del Presidente en compañía de su amigo el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los suscritos y en compañía del REGIDOR LIC. ANTONIO SANCHEZ AVILA, recibimos al Presidente Municipal con una manta y una leyenda que a su letra dice: **"SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, EL SÍNDICO Y LA MAYORÍA DE REGIDORES EXIGIMOS TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS EJERCIDOS DEL 2009, RESPETO A LA LEY ORGÁNICA Y AL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL"**, de eso se dieron cuenta muchas personas, en especial el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, si acudimos a dicho evento, no hicimos acto de presencia en el presídium por que de hacerlo convalidaríamos dichas violaciones y omisiones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dando inicio el informe con los honores a la bandera, y en cuanto tomó la palabra el presidente municipal y como a los dos o tres minutos ante la presencia de más de mil asistentes entre ellos el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, palabras menos palabras más entre otras cosas dijo: **"QUE HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE, REFIRIÉNDOSE DE ESE DÍA O BIEN PARA AMANECER EL DÍA DICISIETE DE DICIEMBRE, EL SÍNDICO Y CUATRO REGIDORES NO SE ENCONTRABAN EN EL PRESIDUM O INFORME TODA VEZ QUE A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, REFIRIÉNDOSE A LOS CC. LICS. GUADALUPE ALVARES MAGANDA, ANTONIO SANCHEZ AVILA, CIRA VAILON OJENDI, TANIA JARETH HERNANDEZ CARRILLO Y EL C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES, QUE LE HABIAMOS PEDIDO CADA UNO DOSCIENTOS MIL PESOS PARA ACUDIR AL INFORME QUE EL RENDIRIA**, lo cual negamos rotundamente que no es cierto, ya que es una mentira mas del MC. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ Presidente Municipal, con el afán de desprestigiarnos, difamarnos, de injuriarnos y lo mas grave de esta situación por esa vil mentira ya que ni el pueblo se lo creyó, y después de su informe da una rueda de prensa en el interior del salón municipal en donde dijo **"YO NO VOY A CEDER A CHANTAJES, PRESIONES NI CAPRICHOS DE NADIE AL DENUNCIAR QUE CUATRO REGIDORES Y EL SINDICO LE EXIGIAL DOSCIENTOS MIL PESOS PARA ESTAR EN SU INFORME DE GOBIERNO"**, esta nota aparece la revista de EVENTOS, del dos de enero del dos mil diez, número trece, en la página número catorce lado superior izquierdo, en donde de paso, con esa cruel mentira asta al propio gobernador engaño. Causándonos con ello un daño moral y polí-

tico, convirtiéndose en un peligro para el municipio con un presidente falso y deshonesto como siempre lo ha sido.

13.- la suscrita regidora CIRA BAILON OJENDI, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que como regidora de salud que soy, sé que en el ramo de salud hubo una inversión concurrente en donde el Municipio aportó la cantidad de \$256,500.00 (**DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.**) esto está asentado en un acta de cabildo, y los centros de salud que se iban a mejorar son los siguientes, el de Tierra Colorada, el Tabacal, el de la Palma, San Juan del Reparó, el de Tlayolapa y el del Puente, y únicamente se rehabilitaron dos centros de salud como es el de Tierra Colorada, y San Juan del Reparó Norte, desconociendo en donde quedó la participación Municipal y Estatal ya que se nos hizo del conocimiento que sería el doble de lo que invertiría el Municipio".

QUINTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, esta Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia de fecha veintiséis de marzo de ese mismo año, recibido en la misma fecha, así como los documentos que fueron acompañados al mismo para fundar su acción de Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo o Mandato, promovida por los **CC. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDIS y MARGARITO NA-**

VARRETE ANDRACA, Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, en contra del **C. PORFIRIO LEYVA MUÑOZ**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Tierra Colorada, Guerrero, y por ratificando en tiempo mediante comparecencia de veintinueve de abril de dos mil diez la denuncia presentada.

Que con fecha seis de mayo de dos mil diez y desahogadas que fueron las prevenciones realizadas a los denunciados mediante proveído de veintiocho de abril de esa misma anualidad, la Comisión Instructora pronunció el auto en el que se tuvo por admitida la denuncia, ordenando se notificara la misma a la parte denunciada para el efecto de darle a conocer que, respetando el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se abre a partir del día siguiente al en que se encontrara debidamente notificada de dicho auto, un período de cinco días naturales para la contestación de la denuncia, ofrecimiento, recepción de pruebas y para realizar los alegatos que a su derecho conviniera; de igual manera, se ordenó notificar a la parte denunciante la apertura del período

de ofrecimiento, recepción de pruebas y formulación de alegatos que a esa parte corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y dispuso, respetando la autonomía e independencia del Municipio, atribuida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero (Tierra Colorado), para que en el plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniere, habiendo transcurrido dicho plazo para que el citado Cabildo diera contestación a la vista ordenada por auto de seis de mayo de dos mil diez, habiéndose presentado un escrito con fecha doce de mayo de dos mil diez, signado por los CC. JESÚS ADAME SÁNCHEZ, JORGE JIMÉNEZ CEBALLOS, ANTONIO SÁNCHEZ ÁVILA y TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO, en su carácter de Regidores integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, en el cual consta una contestación y ofrecimiento de pruebas, y que por auto de cuatro de junio de dos mil diez se acordó no tomar en cuenta el mencionado escrito en virtud de no estar considerados por ley como parte en el presente juicio, ya que no se advierte ninguna imputación en contra de estos servidores públicos, toda vez que no se les

estaba emplazando a juicio y, por consiguiente, resultaban ser ajenos a la litis planteada por los actores.

Que asimismo, el servidor público denunciado **PORFIRIO LEYVA MUÑOZ** contestó en tiempo y forma la denuncia presentada en su contra, señalando en lo relativo:

"ANTECEDENTES.- En primer término y por cuanto hace a los antecedentes que refieren los denunciados citados, Niego que el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MANGANDA, CIA BAILÓN OJENDIS, TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO Y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero que represento, cabe señalar que es falso lo referido por estas personas, y más falso es que esta autoridad que se representa esté realizando acciones contrarias y en violación a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; conduciendo se estos con temeridad, dolo y mala fe, con el único fin de querer sorprender a esta Soberanía.

Por cuanto al capítulo de hechos contesto los mismos de la siguiente manera:

HECHOS.- I.- Dando contestación al punto de hechos número I de la demanda, manifiesto que no es cierto y que resulta falso que la Comuna del Ayuntamiento que represente haya celebrado sesión el día primero de ene-

ro del año 2009, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la forma de instalación de los H. Ayuntamientos, en la que estos se instalan el día primero de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se celebrará el día anterior. De modo que la instalación es un acto meramente solemne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el día 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

Con lo anterior se demuestra la falsedad, dolo, mala fe, e incongruencia por parte de los denunciantes, quienes al parecer desconocen el inicio de su mandato; negando que categóricamente lo relativo a su petición del acta administrativa que señala y que no acredita lo referente a su presunta petición.

2.- El hecho número dos que se contesta no es cierto y se niega categóricamente, en razón de que los denunciantes se conducen con falsedad, temeridad, dolo y mala fe con el único afán de dañar la imagen del suscrito Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Gro., con el propósito de sorprender la buena fe de ese Órgano Legislativo sobre el particular.

Estro (sic) es así, por-

que de dicho hecho se advierte una serie de manifestaciones incongruentes y aberrantes, expuestas por los hoy denunciantes, y que son del tenor siguiente:

"... y en el orden del día con el número nueve esta la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve...."

y más adelante dichos denunciantes refieren lo siguiente

"...acudimos al Congreso del Estado a solicitar copia de la Ley de Ingreso (sic), la cual había sido aprobada por este congreso el día 18 de diciembre del año dos mil ocho..."

Sin embargo, más delante de dicho hecho narrado citan:

"... y como dicho maestro en ciencia (sic) ya tenía conocimiento que el suscrito ya tenía copia de la Ley de Egresos..."

Luego entonces es de advertirse la falsedad la falsedad, el dolo y la mala fe con la que se conducen dichos inconformes, aunado a que son falsas totalmente sus consideraciones expuestas en el presente hecho contestado. Aunado a que el presupuesto de egresos del Municipio que se representa fue debidamente aprobado y ajustado a los lineamientos y dispositivos legales establecidos en el Capítulo segundo del Título Quinto del Presupues-

to y Gasto Público Municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por otra parte es importante precisar que en efecto el suscrito por un error involuntario, la autoridad que se representa en el punto número 9 del orden del día de la sesión de Cabildo de fecha 24 de enero del año dos mil nueve señalé que el presupuesto de egresos ascendía a la cantidad de \$34,511,077.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUIENIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), resulta falso que la mayoría se haya opuesto a la aprobación correspondiente en sus términos, tan es así que el acta correspondiente fue suscrita por todos los integrantes del cabildo. Tan es así, que de nueva cuenta el punto relativo al presupuesto de egresos fue considerado dentro del orden del día de la sesión de cabildo del treinta de enero del año dos mil nueve. Señalándose como punto número seis de la orden del día y aprobándose el mencionado presupuesto por la cantidad que los inconformes refieren, es decir, \$42,681,685.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Debiendo resaltar que en esta sesión el Síndico Procurador exigió el pago de todos y cada uno de los conceptos económicos que se contemplaban para el suscrito Presidente Municipal, aduciendo que como el no los ejercería solicitaba que se los

pagaran en efectivo y de no ser así el se negaba a firmar el acta correspondiente a esta Sesión de Cabildo, no dejando de mencionar que como consecuencia de lo anterior y como era de esperarse el Cabildo se opuso y negó rotundamente la petición del citado Síndico Procurador, quien lo único que busca es obtener un lucro indebido en perjuicio de la Sociedad que representamos.

En esa virtud, efectivamente el Síndico Procurador no suscribió jamás el acta correspondiente a la Sesión de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil nueve, negando esta Autoridad que se representa que haya pretendido efectuar un supuesto fraude en perjuicio del Municipio de Juan R. Escudero. Derivado de lo anterior, es que resulta infantil que la autoridad que represento haya pretendido ocultar \$8,171,602.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.). Aún más que es del conocimiento público que este tipo de documentos son accesibles a cualquier persona que tenga interés sobre el particular.

3.- El correlativo número tres que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso, máxime que el Reglamento Interno Municipal que refieren los denunciantes no existe; agregando que éste Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero ha nombrado, designado y aprobado las propuestas

y nombramientos de los servidores públicos de este Ayuntamiento referido en términos de los artículos 29 y 73, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de esta Entidad Federativa. Es decir el Presidente Municipal en pleno uso de las facultades y obligaciones que el confiere el segundo de los numerales citados, ha designado y ha nombrado a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley.

Aún más, cabe señalar que los denunciados se conducen con total falsedad en los hechos narrados, ya que en el presente hecho y en los anteriores se han manifestado bajo protesta de decir verdad, y lo único que han hecho es verter una serie de consideraciones totalmente falsas e incongruentes, que no tienen ningún sentido con la realidad jurídica y administrativa que priva en este municipio. Manifestando que en efecto, en la diversa Sesión de fecha primero de enero del año dos mil nueve la autoridad que represento propuso al Ing. MIGUEL ANGEL ALARCON ADAME como Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero entre otros nombramientos, los que fueron debidamente aprobados por el Cabildo por amplia mayoría y en el caso particular del funcionario referido, este fue aprobado por cinco votos a favor, uno en contra y una abstención, firmando de conformidad todos y cada uno de los integrantes de la comuna municipal, previo cumplimiento a lo

establecido sobre el particular en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tal y como consta en el acta de sesión de cabildo correspondiente.

Permitiéndome señalar que este Ayuntamiento se ha ajustado sobre el particular, a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los cuales en lo conducente dice:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I.- Secretario;

II.- Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III.- Tesorero;

IV.- Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes; (reformada la fracción por Decreto núm. 101, publicado en el P.O. 48 Alcance I, de fecha 16/Jun/09.

V.- Jefe de Obras Públicas, y

VI.- Demás servidores de

nivel equivalente.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

(. . .)

IX.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

X.- Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

(. . .)

4.- El hecho marcado con el número 4 que se contesta no es cierto y se niega categóricamente, en la forma que lo detallan los denunciantes, quienes demuestran el total desconocimiento de la normatividad que rige a los H. Ayuntamientos Municipales en el Estado de Guerrero, en razón de que parten de una interpretación torcida de las facultades de que disponen los ediles inconformes, porque como se ha dicho y se reitera, este Ayuntamiento se ha ajustado sobre el particular, a lo previsto en la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, permitiéndome reproducir por economía procesal y en obvio de repeticiones como si a la letra se insertare lo expuesto literalmente en el hecho contestado con anterioridad. Manifestando que no es un hecho propio lo relativo a los supuestos oficios suscritos por el Síndico Procurador en la forma que lo señala.

Derivado de estos dispositivos resulta claro que lo que los inconformes pretenden es extralimitarse en sus facultades, pasando por alto la normatividad aplicable al caso concreto, pues el cumplimiento a la ley no puede estar sujeta a votación de los señores aquí inconformes o caprichos de ninguna especie.

No dejando de referir, que efectivamente el Síndico Procurador en la Sesión de la Comuna celebrada el día quince de abril del año dos mil nueve, propuso la destitución del Secretario General del H. Ayuntamiento que se preside, bajo la condición de que se le otorgaban dos obras de las más grandes y particularmente dos techumbres que estaban comprometidas en las Localidades de Chacalapa de Bravos y Papagayo y para el caso de que la destitución señalada procediera y se aprobara, daríamos un giro de 360 grados y se olvida el punto de la destitución del Secretario General, diciendo también borrón y cuenta nueva. A partir de que los inconformes denun-

cientes encabezados por el Síndico Procurador plantearon esa propuesta como irreductible, fue que la autoridad que se representa propuse la suspensión de la octava sesión de la comuna ya que no este H. Ayuntamiento no se puede prestar a las acciones gánster hiles y de mercaderes de los hoy denunciantes, lo que fue aprobado por los diversos integrantes quienes firmaron de plena conformidad con excepción del Síndico Procurador, tal y como consta en el acta de sesión correspondiente.

5.- El correlativo marcado son (sic) el número cinco, es falso y se niega categóricamente por ser falso, los denunciantes se conducen con falsedad en el presente hecho y como ellos mismos lo refieren se sustentan en supuestas presunciones y emiten por consiguiente una serie de consideraciones falsas, incongruentes y aberrantes, en razón de que este Ayuntamiento siempre se ha conducido conforme a las facultades y obligaciones impuestas o previstas por la Ley Orgánica del Estado de Guerrero; así como siempre se ha conducido observando y salvaguardando la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, observando en todo momento lo previsto en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, número 674.

6.- El correlativo que se contesta no es cierto y se niega por ser falso, ya que el Ayuntamiento que se preside se encuentra legalmente funcionando, ajustándose en todo momento a lo previsto en el Capítulo IV, Relativo al Funcionamiento de los Ayuntamientos, del Título Segundo relacionado al Gobierno Municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Extremo que se acreditará en el momento y con los medios de prueba correspondientes.

En esa tesitura, tan es así que este H. Ayuntamiento se encuentra legalmente funcionando y apegado a la propia normatividad que rige al mismo, resulta ser que se han celebrado diversas sesiones entre ellas la XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; respecto de las cuales en el caso de la primera (XV) esta no fue firmada de conformidad por el Síndico Procurador y en el caso de las restantes no fueron signadas por el Síndico Procurador, la Regidora de Salud y el Regidor de Desarrollo Rural.

Mención especial merece la Sesión de cabildo número XXII, en virtud de que dada la relevancia que revestían en el punto a tratar en el orden del día fue que se planteó una sesión abierta con la participación de Comisarios, Delegados, Comisarios Ejidales y de Bienes Comunes. Orden del día en el que entre otros puntos se plantea la instalación e integración del

COPLADEMUN, aprobación de acuerdos y decretos parlamentarios de esta Honorable Legislatura, aprobación e instalación de la ventanilla única de Mariana Trinitaria, Asociación que depende de la Secretaría de Desarrollo Social; así también se planteó la aprobación del presupuesto de egresos del año dos mil diez y la adquisición del fertilizante y herbicidas para el ciclo agrícola primavera-verano del año antes indicado.

Desde otro ángulo, es importante destacar que los inconformes salvo el caso de TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO sido convocados sistemáticamente a todas y cada una de las sesiones de la comuna que represento, sin embargo, éstos se han negado, incluso a suscribir las convocatorias que para efecto de celebrar las Asambleas de Cabildo se les han hecho llegar, sumado a que en el caso de los inconformes GUADALUPE ALVAREZ MANGANDA, CIRA BAILON OJENDIS y el C. MARGARITO NAVARRETE ANDRACA deliberadamente han dejado de asistir a todas las sesiones de cabildo celebradas con posterioridad a la sesión celebrada a mediados del mes de agosto del año dos mil nueve.

7.- El correlativo hecho número siete que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso, además de que se advierte del citado hecho que no existe una relación clara y sucinta del mismo, en que los denunciante fundan su

demanda, ante lo cual esta autoridad que se preside queda en completo estado de indefensión para poder realizar la respectiva contestación y defensa ya que no queda establecido cual es el título o la causa de la acción que se ejerce, mas por el contrario, resulta obscuro e incongruente.

Lo anterior en razón de que en el escrito de demanda nunca quedó acreditado quien de los denunciante tiene el carácter de Regidor de Desarrollo Rural, y en el hecho que se contesta tampoco se menciona, aún más, de que como en el mismo hecho se refiere no establece plenamente la fecha ni el acta de cabildo específica a que se refieren, de igual manera tampoco mencionan a que año refieren la adquisición del mencionado fertilizante. Agregando que el suscrito Presidente del Ayuntamiento que se preside siempre me he conducido conforme a las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica del Municipio de esta Entidad Federativa me confiere y he cumplido en todo momento las obligaciones impuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Por otro lado, cabe señalar que si bien es cierto en la sesión de cabildo de fecha 24 de enero del año dos mil nueve, el señor MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, Regidor de Desarrollo Rural fue contemplado para que

integrara la Comisión encargada de la adquisición del fertilizante, también es cierto que dicha designación ya no fue reiterada por el Cabildo de este Ayuntamiento en la sesión número XXIII, en la cual dentro del orden del día se planteó la integración de dicha Comisión, sin embargo, dado sus reiteradas y sistemáticas e injustificadas inasistencias a las Sesiones correspondientes de Cabildo ya no fue considerado para formar parte de la misma y que particularmente se refería al ciclo agrícola primavera-verano de este años dos mil diez.

Cabe señalar que efectivamente la adquisición y compra de fertilizante y herbicida se realizó con el señor JOAQUÍN SOTELLO SOTELLO, proveedor que refieren los inconformes y efectivamente existen otros proveedores en el Municipio que ofertan un precio más accesible, sin embargo, estos exigen el pago correspondiente en efectivo y de inmediato. Es decir, se optó por la adquisición de los insumos antes referidos al proveedor señalado en virtud de que es el único que está en la posibilidad de proveernos esas materias agrícolas sujetándose a la disponibilidad presupuestal de la autoridad que se representa de acuerdo a los tiempos en los que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado le ministra a mi representado los recursos económicos necesarios y suficientes para cubrir ese rubro.

Sumado a lo anterior, no omito señalar que esta autoridad que represento, determinó la adquisición y compra de fertilizante y herbicida para el ciclo agrícola primavera-verano de este año 2010, al señor JOAQUÍN SOTELLO SOTELLO, en virtud de haber concursado en la licitación correspondiente, previa publicación de las bases de la convocatoria para dicho concurso, haciendo ver la contradicción del Síndico Procurador quien no solamente suscribió la convocatoria con sus bases sino que también suscribió los resultados de esa selección de proveedor a través de la cual resulta ganador el señor JOAQUÍN SOTELLO SOTELLO, persona propuesta por dicho Síndico; pero además con toda mala fe pretenden sorprender a esta soberanía, toda vez que tanto las bases de la convocatoria como los resultados de la licitación en mención fue suscrita por el C. GUADALUPE ALVAREZ MAGANDA, en su carácter de Síndico Procurador.

8.- El correlativo número ocho que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso demostrándose plenamente con la propia narración del mismo el total desconocimiento de la Constitución General de la República y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y poniendo a la vista la ingenuidad, ignorancia e incongruencias de los denunciantes. Esto es así ya que el **Artículo 115,**

fracción VII, tercer párrafo de la Constitución General de la República, en lo que interesa dice:

(. . .)

"VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

(. . .)

Por otro lado, al advertirse que se trata de un hecho similar a la ya contestado me permito reproducir, por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones, como si literalmente se insertase a la letra lo expuesto en todas y cada una de sus partes en el hecho número siete contestado con anterioridad.

9.- El correlativo que se contesta de igual forma no es cierto y se niega categóricamente por ser falso, amen de que como se advierte de la propia manifestación de los inconformes en tal hecho, éste lo basan en meras presunciones con el único fin de dañar la imagen del suscrito y de sorprender la buena fe de ése Órgano Legislativo.

10.- El correlativo que se contesta no es cierto y se

niega categóricamente por ser falso, más en la forma dolosa y de mala fe con la que lo refieren dichos denunciantes. Ya que la verdad de los hechos estriba en que la sesión de la comuna que represento número XXIII, se plantea dentro del orden del día la aprobación de la alta de tres vehículos automotrices con la finalidad de darles mantenimiento y el otorgamiento de combustible, razón por la cual el Cabildo aprobó asignar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal una camioneta Dodge, tipo Nitro, Color Arena Metálico, Modelo 2010, para uso del Director de Seguridad Pública Municipal, asignándose los dos vehículos restantes, mismos que ya eran de uso a la Dirección de Tránsito Municipal de esta Localidad.

11.- El correlativo hecho número 11 que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso.

12.- El correlativo que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso.

13.- El correlativo que se contesta no es cierto y se niega categóricamente por ser falso.

DERECHO

Resultan aplicables los preceptos y disposiciones legales que en cuanto al fondo y forma de la demanda invoca la parte denunciante en su demanda.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- La EXCEPCIÓN DE FALSEDADE DE LOS HECHOS, INCONGRUENCIA Y OSCURIDAD DE LA DEMANDA, en razón de que la parte denunciante se conduce con falsedad de los hechos ante ese Órgano Legislativo, de igual manera vierte una serie de consideraciones incongruentes, y expone hechos totalmente oscuros basados en presunciones que dejan en estado de indefensión a esta autoridad que se preside, al no contener los hechos una relación clara y sucinta en el que en modo alguno funden su demanda, al no establecer circunstancias de modo,

tiempo, forma, lugar a través de los cuales esta autoridad que se representa estuviese en aptitud de preparar la contestación y defensa sobre el particular.

2.- SINE ACTIONE AGIS, la excepción genérica de falta de derecho y de acción que tiene por efecto arrojar la carga de la prueba a la parte actora.

Resulta aplicable a la especie, la Jurisprudencia 583 sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que al efecto establece:

“DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS. No constituye propiamente hablando una excepción pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de la división. Sine Actione Agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea el de arrojar la carga de la prueba al actor y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.”

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte. Páginas 1004 y 1005.

3.- FALTA DE PERSONALIDAD, ACCIÓN Y DE DERECHO, por parte de los denunciados, por las razones expuestas en la contestación de demanda y que pido se tengan por reproducidos en la presente excepción como si literalmente se insertasen a la letra, además de que como se advierte de las propias documentales anexas por los inconformes, éstos no acompañaron a su escrito de demanda los documentos con

los que acreditaban la personalidad o representación que supuestamente ostentan, así como no presentaron los documentos en que fundaron su acción, ni tampoco designaron el archivo o lugar en que se encontraban los originales, transgrediendo en su propio perjuicio lo previsto en los artículos 232, 233 y 234 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero.

4.- OBSCURIDAD DE LA DEMANDA, toda vez que la parte denunciante no señala con precisión el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de sus aseveraciones, mismas que basan en presunciones.

5.- La excepción del debido cumplimiento por parte de esta autoridad que se representa quien ha dado debido cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Constitución General de la República, la del Estado de Guerrero, así como a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, entre otras; al cumplir con todas y cada una de las obligaciones impuestas como Presidente Municipal de Juan R. Escudero.

6.- La excepción que se deriva del hecho de que los denunciantes no dan cumplimiento a los elementos de la acción y para la procedencia de la suspensión o revocación del cargo o el mandato.

7.- La excepción derivada del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en virtud de no haber incurrido ni encuadrarme en ninguna de las fracciones, ni de los supuestos hipotéticos establecidos en el citado numeral, al no haber incurrido en ninguna falta administrativa o violación que amerite sanción alguna.

8.- Las demás excepciones y defensas que se desprendan del presente escrito de contestación de demanda, tomando para ello el criterio del Máximo Órgano Jurisdiccional del País, que manifiesta que la excepciones proceden en juicio aún cuando no se exprese su nombre basando con claridad que determine el hecho en que consiste la defensa que se hace valer

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS E INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD DE LOS DENUNCIANTES

Con fundamento en los artículos 303 y 304 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria A la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la sujeción de los requisitos de aplicación de la supletoriedad, en tiempo y forma se objetan los documentos adjuntados por los denunciantes en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de marzo del año 2010, en cuanto a su alcance y valor probatorio que ese Órgano Legislativo les pudiera otorgar, tomando en cuenta que con tales documentos no acreditan la personalidad y la representación con la que se ostentan, amén de que la certificación de los citados documentos no reúnen los requisitos de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, sumado a que los Jueces de paz únicamente pueden expedir documentos certificados de los originales que obren en sus archivos o libros.

Es decir el Juez de Paz carece de facultades para certificar documentos provenientes de terceros, ignorando que únicamente puede certificar documentos que obren en su archivo, en cumplimiento con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que al hacerlo de esa forma, pretende adoptar facultades que no le corresponden al extender certificaciones de documentos que no provienen expresamente del Ayuntamiento demandado. Es decir, dicha constancia al ser expedida por un Organismo Autónomo como lo es el Instituto Estatal Electoral del Estado de Gro., no puede ser certificada por persona totalmente ajena a dicho acto solemne."

Que de conformidad con el artículo 95 bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de cinco días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido al denunciado; por tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de este servidor público, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes. Así las cosas, la parte denunciante ofreció las pruebas documentales consistentes en: El Acta Tercera de Cabildo, de fecha veinticuatro de enero de dos mil nueve, en el punto número 9 del orden del día; la documental ofrecida en el punto número dos del escrito de ofreci-

miento, consistente en la Quinta Acta de Sesión de Cabildo, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, en el punto número 6 del orden del día, en donde el Síndico Procurador le hizo ver al Presidente Municipal la tentativa del supuesto fraude que iba a ser objeto el Municipio de Juan R. Escudero, ordenándose girar oficio al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, para que remitiera a esta Soberanía copia certificada del acta en mención; oficio número SM/050/24/03/09, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve; por medio del cual el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita al Presidente del citado Municipio, copia de la distribución del presupuesto de egresos en los diferentes rubros, así como para fijar fecha y hora para un cabildo extraordinario; la documental ofrecida en el número tres del escrito de ofrecimiento, consistente en la Segunda Acta de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil nueve, en donde se trató de la designación de los directores de esta administración, específicamente el Director de Obras Públicas, ordenándose girar oficio al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, para que remitiera a esta Soberanía copia certificada de dicha acta; el Acta de nacimiento del C. MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN ADAME, Director de Obras Públicas, con folio número 1688234; oficio

número SM/077/23/04/09, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, dirigido a los integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, solicitando su intervención, anexando el citatorio a Cabildo, de fecha trece de abril de dos mil nueve, bajo el número de oficio SG/0186/13/04/09; Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de abril de dos mil nueve, en donde se trató de la destitución del Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal; oficio número SM/075/20/04/09 o SM/07520/04/09, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, mediante el cual, integrantes de la Comuna Municipal de Juan R. Escudero, solicitan al Presidente Municipal ordene a quien corresponda, suspenda el pago y de la nómina al profesor ELÍAS HIPÓLITO JIMÉNEZ, actual Secretario General del Ayuntamiento Municipal; oficio circular número SM/074/20/04/09, de fecha veinte de abril del mismo año, suscrito por Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, hacen del conocimiento del Presidente Municipal, que desconocen al C. ELÍAS HIPÓLITO JIMÉNEZ como Secretario General del Ayuntamiento, quedando sin efecto todos los actos que dicha persona lleve a cabo; oficio número 073, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, mediante el cual integrantes del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, hacen del conocimiento de la Comisión de Gobier-

no del Congreso del Estado, diversas anomalías suscitadas en dicho Ayuntamiento; acta administrativa número SM/008/010/02/09, de fecha diez de febrero de dos mil nueve, levantada con motivo de la negativa por parte del Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, a que el Síndico Procurador leyera el convenio para la infraestructura social municipal, suscrito por el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; oficio sin número de fecha siete de abril de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, solicitan al Presidente Municipal se convoque a sesión de cabildo extraordinario para tratar asuntos de urgencia; oficio número S/N/13/01/09, de fecha trece de enero de dos mil nueve, en el que Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento, solicitan al Presidente Municipal convoque a sesión de cabildo ordinario o extraordinario para tratar asuntos pendientes; asimismo, la documental ofrecida bajo el número cinco del escrito de ofrecimiento, consistente en la copia simple del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Seguridad Pública), FORTAMUM; dos placas fotográficas marcadas con las letras A y B; el oficio número SR/ENERO/2010, de fecha quince de enero de 2010, en el que Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Juan R.

Escudero, le solicitan nuevamente al Presidente Municipal convoque a sesión de cabildo, siendo ésta la tercera ocasión que se le solicita; original del oficio número SM/131/02/02/10, de fecha dos de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, hace del conocimiento al Presidente Municipal que el último cabildo que tuvo la comuna municipal fue hasta la catorceava sesión, solicitándole convoque a sesión de cabildo; copia simple del oficio número SM/131/02/02/10, de fecha dos de marzo de dos mil diez, por el que el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero informa al Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente del Congreso del Estado, que el Presidente Municipal ha estado violentando la Ley Orgánica del Municipio Libre pues no ha convocado a cabildo ni ordinario ni extraordinario, ni mucho menos abierto y está administrando los recursos del pueblo a su soberana decisión; oficio número SM/150/16/03/10, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, suscrito por el Síndico Procurador del Municipio de Juan R. Escudero, dirigido al Presidente Municipal, en donde le hace saber que después de la catorceava sesión no se ha llevado a cabo ninguna sesión de cabildo, solicitándole ordene a quien corresponda, convoque a sesión de cabildo en virtud de que existen asuntos de suma importancia, en especial el funcionamiento de la administración municipal; oficio número SR/S/N/04/04/10, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, mediante el cual Regidores del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, hacen diversas manifestaciones al Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente del Congreso del Estado; oficio número SR/S/N/19/04/10, de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, mediante el cual Regidores del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, hacen diversas manifestaciones al Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente del Congreso del Estado; oficio número SR/S/N/04/05/10, de fecha cuatro de mayo del año en curso, por el que Regidores del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, solicitan al Presidente Municipal ordene a quien corresponda, convoque a sesión de cabildo en virtud de existir asuntos de suma importancia; oficio número SM/170/11/05/10, de fecha once de mayo del presente año, por medio del cual el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero informa al Honorable Congreso del Estado, que el último cabildo que tuvo la comuna municipal fue a mediados del mes de agosto del año próximo pasado, es decir, hasta la catorceava sesión y hasta la fecha no se ha llevado a cabo cabildo legal alguno, ya que al parecer existen actas de cabildo posterior a la mencionada; acta constitutiva certificada, denominado "frente amplio democrático edilicio Juan R. Escudero", de fecha primero de enero de dos mil nueve; conteni-

do del escrito fechado con el mes de marzo, dirigido al Síndico Procurador por la regidora TANIA JARETH HERNÁNDEZ CARRILLO, recibido el treinta de marzo de dos mil diez, a través del cual le solicita su apoyo para festejar el día internacional de la mujer al no contar con el apoyo del Presidente Municipal; la cotización del fertilizante por agroacapulco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve; oficio número 056/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, solicita al Director de Agua Potable cuántos usuarios están al corriente del pago y cuántos no, ya que de esa manera conocerá el pueblo cuánto se recauda por ese concepto; oficio número 046/23/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador le solicita al Director de Agua Potable dé cumplimiento a los oficios números SM/020/05/02/09 y SM/036/05/03/09, de fechas cinco de febrero y cinco de marzo de ese año; oficio número 054/26/03/09, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante el cual el Síndico Procurador requiere nuevamente al Director de Agua Potable para dar cumplimiento a los oficios anteriormente citados; oficio número 036/05/03/09, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, por el cual el Síndico Procurador solicita al Director de Agua Potable dé cumplimiento al oficio SM/020/05/

02/09; escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. IGNACIO NAVA BENIGNO, Director de Agua Potable Municipal, por el que comunica al Síndico Procurador que sólo el Presidente Municipal es quien puede autorizar la copia simple que le solicita, refiriéndose a los recibos de pago, esa Dirección no cuenta con la información solicitada, ya que sólo se hacen trámites para cobranza que realiza Tesorería Municipal; escrito fechado el veinticinco de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. IGNACIO NAVA BENIGNO, Director de Agua Potable Municipal, por el que comunica al Síndico Procurador esa Dirección no cuenta con la información solicitada, ya que sólo se hacen trámites para cobranza que realiza Tesorería Municipal; oficio número SM/020/05/02/09, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, suscrito por el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador Municipal de Tierra Colorada, Guerrero, dirigido al C. IGNACIO NAVA BENIGNO, Director de Agua Potable Municipal, en el que le solicita llevar a cabo un corte de caja cada fin de mes e informe a la Sindicatura del resultado de la misma; oficio número 057/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Síndico Procurador solicita al Director de Tránsito Municipal le haga saber cuántas infracciones se llevaron a cabo y cuántos documentos oficiales se expidieron durante cada mes;

oficio número 047/23/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita de nueva cuenta al Director de Tránsito Municipal, dé cumplimiento a los oficios de fechas cinco de febrero y cinco de marzo de ese año; acuse oficio 037/05/03/09, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero, en el que solicita al Director de Tránsito Municipal dé cumplimiento al oficio de fecha cinco de febrero de ese año; oficio 019/05/02/09, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, por medio del cual el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita al Director de Tránsito Municipal rinda un informe detallado cada fin de mes a la Sindicatura, de todas las licencias para conducir, permisos para circular s/p y demás documentos que expida la Dirección a su cargo; oficio número TM031/01/04/09, suscrito por el profesor CÉSAR HIPÓLITO JIMÉNEZ, Director de Tránsito Municipal, mediante el cual comunica al Síndico Procurador que desde que inició a laborar ha estado informándole de todas sus actividades al Presidente Municipal y es a él a quien le debe solicitar la información que requiere, ya que es el jefe de la administración municipal y es al único a quien le rinde informe mensual; oficio número 055/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, por el que el Síndico Procurador solicita al Director de Seguridad Pública Municipal de Juan R. Escudero, le rinda un informe detallado de todas las actividades y detenciones, al menos cada cambio de guardia; oficio número 049/23/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero, por el que solicita de nueva cuenta al Director de Seguridad Pública Municipal, dé cumplimiento a los oficios fechados el seis de febrero y cinco de marzo del año dos mil nueve; oficio número SP85/30/03/2009, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. ISRAEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, Director de Seguridad Pública Municipal de Juan R. Escudero, dirigido al Síndico Procurador, en que le hace de su conocimiento que únicamente le rinde informe al Presidente Municipal por ser el jefe de la administración municipal y que es a él a quien debe solicitarle la información que requiere; dos placas fotográficas marcadas con los números I y II romano; cinco placas fotográficas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5; factura número AB 0871, de fecha marzo de dos mil diez, expedida por la distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V., CHYSLER DE MÉXICO, la cual ampara la adquisición de un automóvil marca DODGE; contenido del escrito de la Secretaría de Salud, sin fecha, suscrito por el Comité de Salud y por el Comisario de

la comunidad de La Palma, perteneciente al Municipio de Juan R. Escudero, dirigido a la licenciada CIRA BAILÓN OJENDIS, Regidora de Salud; escrito de fecha 12 de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Comité de Salud de Tierra Colorada, Guerrero, y dirigido a la licenciada CIRA BAILÓN OJENDIS, Regidora de Salud; oficio sin número, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, dirigido al Diputado JORGE SALGADO PARRA, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado, en donde le explican las razones del por qué no estarían en el PRESIDIO DE HONOR del Primer informe de Gobierno; tres placas fotográficas en las que se dice que estuvieron presentes los denunciantes exigiendo transparencia en los recursos ejercidos en el año dos mil nueve; revista de eventos políticos, sociales, deportivos y espectáculos de Acapulco, Gro., del mes de enero del dos mil diez número 13, página 14; dos placas fotográficas marcadas con los números I y II y en la parte superior y escrito con lápiz la leyenda "Adquisición de fertilizante"; duplicado de un mini casete que se dice contiene grabaciones fónicas del primer informe de gobierno municipal de Juan R. Escudero, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve; oficio número SR/ENERO/2010, de fecha quince de enero de dos mil diez, por el que el Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Juan R.

Escudero, solicitan al Presidente Municipal por segunda ocasión les proporcione copias certificadas de todas las sesiones de cabildo que se han realizado hasta esa fecha; oficio número SM/058/01/04/09, de fecha primero de abril de dos mil nueve, suscrito por el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, dirigido al C. ALEJANDRO LINARES SANTOS, Juez calificador municipal del citado municipio; oficio número SM/048/023/03/09, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, suscrito por el C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, dirigido al C. ALEJANDRO LINARES SANTOS, Juez calificador municipal del citado municipio, mediante el cual le solicita información relativa al Juzgado a su cargo; oficio número 008/2009, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Juez calificador de Tierra Colorada, Guerrero, por medio del cual da contestación al requerimiento que le hizo el Síndico Procurador Municipal en el oficio número SM/048/023/03/09; oficio número 007/2009, de fecha diez de marzo de dos mil nueve, por el que el Juez calificador de Tierra Colorada, Guerrero, remite información relativa al área a su cargo, al C. GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, Síndico Procurador de dicho lugar; oficio número SM/022/06/02/09, de fecha seis de febrero de dos mil

nueve, por medio del cual el Síndico Procurador Municipal de Juan R. Escudero solicita al Juez calificador de dicho Municipio, le remita un informe detallado cada fin de mes, de todas las multas a que se hacen acreedores los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno; oficio número SM/038/05/03/09, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, signado por el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, mediante el cual solicita de nueva cuenta al Juez calificador municipal dé cumplimiento al oficio número SM/022/06/02/09, fechado el seis de febrero de ese año. En tanto que el denunciado ofreció como pruebas de su parte las siguientes documentales: Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; copia certificada del Acta Primera de Sesión Solemne de Cabildo Abierto, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Acta de la Segunda Sesión Solemne Ordinaria de Cabildo, de fecha primero de enero de dos mil nueve; Acta de Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de enero de dos mil nueve; Acta

de Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve; Acta de Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de enero de dos mil nueve; Acta de Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve; Acta de Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha seis de marzo de dos mil nueve; Acta de Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de abril de dos mil nueve; Acta de Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve; Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve; Acta de la Onceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha diez de junio de dos mil nueve; Acta de la Doceava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha doce de junio de dos mil nueve; Acta de la Treceava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha siete de julio de dos mil nueve; Acta de la Catorceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha catorce de julio de dos mil nueve; Acta de la Quinceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve; Acta de la Dieciseisava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve; Acta de la Diecisieteava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve; Acta de la Dieciochoava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha nueve de octubre de dos mil

nueve; Acta de la Diecinueveava Sesión Solemne de Cabildo, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve; Acta de la Veinteava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve; Acta de la Veintiunava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; Acta de la Veintidosava Sesión en su calidad de Cabildo Público y Abierto, de fecha treinta de marzo de dos mil diez; Acta de la Veintitresava Sesión en su calidad de Cabildo Público y Abierto, de fecha seis de abril de dos mil diez. Asimismo, oficio número SG/0001/31/12/2008, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo en la misma fecha; oficio número SG/0042/22/01/2009, de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el día veinticuatro de enero de dos mil nueve; oficio número SG/0062/29/01/2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de enero de dos mil nueve; SG/0062/29/01/2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de enero de dos mil nueve; oficio número SG/0079/16/02/2009, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el veinte de febrero de dos mil nueve; oficio número SG/0118/04/03/2009, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el seis de marzo de dos mil nueve; oficio número SG/0186/13/04/2009, de fecha trece de abril de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el quince de abril de dos mil nueve; oficio número SG/0219/20/04/2009, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el veintitrés de abril de

dos mil nueve; oficio número SG/0392/18/05/2009, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el dieciocho de mayo de dos mil nueve; oficio número SG/0410/08/06/2009, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Onceava Sesión Extraordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el diez de junio de dos mil nueve; oficio número SG/0419/11/06/2009, de fecha once de junio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Doceava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el doce de junio de dos mil nueve; oficio número SG/0464/03/07/2009, de fecha tres de julio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Treceava Sesión Extraordinaria de Cabildo Abierto a llevarse a cabo el siete de julio de dos mil nueve; oficio número SG/0769/13/07/2009, de fecha trece de julio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Catorceava Sesión Extraordinaria de Cabildo a

llevarse a cabo el catorce de julio de dos mil nueve; oficio número SG/0784/15/07/2009, de fecha quince de julio de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Quinceava Sesión Extraordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el diecisiete de julio de dos mil nueve; oficio número SG/1223/23/09/2009, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Dieciseisava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el veintiocho de septiembre de dos mil nueve; oficio número SG/0817/28/09/2009, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Diecisieteava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de septiembre de dos mil nueve; oficio número SG/0898/06/10/2009, de fecha seis de octubre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Dieciochoava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el nueve de octubre de dos mil nueve; oficio número SG/1380/17/12/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Ca-

bildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Diecinueveava Sesión Solemne de Cabildo a llevarse a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil nueve; oficio número SG/1430/28/12/2009, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veinteava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de diciembre de dos mil nueve; oficio número SG/1433/30/12/2009, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veintiunava Sesión Ordinaria de Cabildo a llevarse a cabo el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; oficio número SG/1580/29/03/2010, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veintidosava Sesión Solemne de Cabildo a llevarse a cabo el treinta de marzo de dos mil diez; oficio número SG/1610/05/04/2010, de fecha cinco de abril de dos mil diez, por el que se cita al Presidente, Síndico Procurador y Regidores del Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, a la Veintitresava Sesión Solemne de Cabildo a llevarse a cabo el seis de abril de dos mil diez. Así también, el resguardo de activo fijo del inventario número 43-01-205-008-039, de fecha doce

de marzo de dos mil diez, relativo a un vehículo nuevo marca DODGE, modelo 2010, color beige, número de serie 1D4PT2GK9AW136864, transmisión automática, cuatro velocidades, hecho en Estados Unidos, vidrios polarizados u oscurecidos, con importe unitario de \$304,900.00, firmando de conocimiento el Tesorero Municipal y el Síndico Procurador del Municipio de Juan R. Escudero, y recibiendo de conformidad el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento; inventario de bienes muebles de fecha 01 de enero a 30 abril 2010, relativo a un vehículo nuevo marca DODGE, modelo 2010, color beige, número de serie 1D4PT2GK9AW136864, transmisión automática, cuatro velocidades, hecho en Estados Unidos, vidrios polarizados u oscurecidos, con importe unitario de \$304,900.00, el cual se encuentra con la firma de autorización por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, como responsable el Síndico Procurador y elaborado por la C. Rosa I. Suástegui Salmerón; copia certificada del documento consistente en las bases de licitación del convenio del programa de "Distribución de Fertilizante para el ciclo primavera-verano 2009. Finalmente, se le admitieron la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana. Y ofrecidas que fueron las probanzas de referencia, se realizó el desahogo de las mismas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada

el catorce de octubre de dos mil diez, contando únicamente con la asistencia del Licenciado Arturo Luna Álvarez, abogado patrono del C. Porfirio Leyva Muñoz, parte denunciada en el presente juicio. Asimismo, ninguna de las partes formuló alegatos en la audiencia y tampoco las presentaron dentro del término concedido, teniéndosele a ambas partes por precluído su derecho para formular conclusiones en términos de lo acordado mediante proveído de veinte de octubre de dos mil diez.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que esta Comisión realiza bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y emitir el presente Dictamen con Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

SEGUNDO.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el

procedimiento a seguir en tratándose de Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad del Código Procesal Civil. No debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico, donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que las de aportar pruebas indiciatorias de conductas irregulares por parte del Edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía, dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad, en caso de comprobarse las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del Edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

TERCERO.- Previo al estudio de fondo, es importante verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en

el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, PORFIRIO LEYVA MUÑOZ ostenta el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, con cabecera en Tierra Colorada, Guerrero, de acuerdo a las mismas constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.

CUARTO.- Así, tenemos que, para el ejercicio de cualquier acción legal, es necesaria la existencia de un derecho legítimamente tutelado, y la prueba de que existe interés jurídico de los actores es mediante el acreditamiento de la existencia del derecho que se invoca como afectado, así como la demostración de los actos, de los hechos o de las circunstancias que afectan ese derecho en el asunto a estudio.

Los denunciantes, en su escrito inicial de denuncia argumentan una serie de situaciones y conductas realizadas por el servidor público denunciado, las cuales no relacionan o adecúan, en el presente caso, a la infracción de algún ordenamiento jurídico en particular; si bien es cierto que señalan puntualmente la acción que pretenden, específicamente la revocación de mandato del Presidente

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, con cabecera en Tierra Colorada, Guerrero; cierto es también que no señalan en su denuncia ni en sus escritos posteriores en qué ley fundan su acción, es decir, no precisan cuál o cuáles son los ordenamientos jurídicos en los que se fundan para solicitar la revocación del mandato del servidor público denunciado. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece: La autoridad jurisdiccional no debe de interpretar de manera diversa los hechos en que se funda la acción, ya que la aplicación del derecho ha de hacerse en función de la intención manifestada en los hechos deducidos, en este caso, no sólo porque todos los supuestos de revocación del cargo contenidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre son dispensables en la medida en que, aunque los mismos se ven en el mundo de la realidad, si éstos no son ejercidos en vía de acción, la autoridad no debe tenerlos por demostrados en estricto apego al principio que rige en materia civil, relativo a la instancia de parte agraviada, sino también porque cada uno de ellos participa de elementos y circunstancias especiales, de tal manera que no puedan involucrarse unos con otros ni ampliarse por analogía ni mucho menos por mayoría de razón. Visto desde otro punto de vista, sin la debida fundamentación y motivación legal aplicable al caso particular,

la denuncia presentada no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por la norma legal invocada como fundamento. En consecuencia, este Honorable Congreso del Estado se encuentra imposibilitado para analizar el fondo del asunto y, por consiguiente, se determina la improcedencia de la denuncia."

Que en sesiones de fechas 26 de enero y 02 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con resolución del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con

resolución del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo, registrado bajo el número JSRC/LIX/003/2010, promovido por los Ciudadanos Guadalupe Álvarez Maganda, Cira Bailón Ojendis y Margarito Navarrete Andraca, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en contra del Ciudadano Porfirio Leyva Muñoz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 988 SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DEL CARGO, INTENTADA POR LOS CIUDADANOS GUADALUPE ÁLVAREZ MAGANDA, CIRA BAILÓN OJENDIS Y MARGARITO NAVARRETE ANDRACA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO PORFIRIO LEYVA MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CI-TADO AYUNTAMIENTO.

PRIMERO.- Se declara la improcedencia de la denuncia de Revocación del Cargo, intentada por los Ciudadanos Guadalupe Álvarez Maganda, Cira Bailón Ojendis y Margarito Navarrete Andraca, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, en contra del Ciudadano Porfirio Leyva Muñoz, Presidente del citado Ayuntamiento, por lo vertido en el considerando Cuarto.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente fallo para todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 991 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/008/2010, promovido por el C.P.C. y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Daniel Esteban González, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, en los siguientes

términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectiva-

mente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1094/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La **Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El **C. Daniel Esteban González**, actualmente es Presidente Municipal del Honorable

Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Cochoapa El Grande, Guerrero**, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado **Andrés Barreto Grande**, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoría, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agregados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANEXO CINCO**.

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de **Cochoapa El Grande, Guerrero**, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Daniel Esteban González**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM-DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
56,559,383.28	42,679,300.00	6,016,350.96	7,863,732.32

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
815,966.11	257,486.99	976,514.62	5,055,417.00	424,084.99	334,262.61

6.- Como es claro de verse, el hoy inculcado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3º.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE

DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia

de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por**

parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;

los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no pre-

sentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo

y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reú-

nen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 26 de enero y 02 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/008/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra

del Ciudadano Daniel Esteban González, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 991 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Daniel Esteban González, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero,

por lo vertido en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, Y DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO (COPLADEG), LICENCIADO CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS, PARA QUE SE LIBEREN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS Y ETIQUETADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 PARA EL PROYECTO "CULTURA DEL AGUA MUSEO ITINERANTE EN ACAPULCO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de febrero del 2012, el Diputado Carlos Álvarez Reyes, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, hace atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya a los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), Licenciado Carlos Sánchez Barrios, para que se liberen los recursos presupuestales autorizados y etiquetados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 para el proyecto "Cultura del Agua Museo Itinerante en Acapulco", en los siguientes términos:

"Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) promueve de manera decidida en diversos foros realizados en varios países alrededor de todo el mundo, el Programa Hidrológico Internacional (PHI), así como el Proyecto **WET** de Educación Hídrica para Docentes para las Américas y el Caribe (**PHI-LAC**), cuyo objetivo central es el contribuir en el desarrollo, implementación y evaluación de programas educativos en materia de agua dirigidos a maestros y educadores no formales, y su visión abarca a los niños y jóvenes para que, mediante una sólida educación para la acción, contribuyan al manejo integrado y sustentable del agua.

Que los objetivos primordiales del PHI, son los siguientes:

1. Actuar como vínculo entre los Estados Miembros de la UNESCO con asociaciones de profesionales, científicos y expertos que permitan ampliar los conocimientos respecto del ciclo del agua, incrementando sus capacidades para una mejor gestión y aprovechamientos de los recursos hídricos.

2. Crear las técnicas, metodologías y enfoques para definir mejor los fenómenos hidrológicos.

3. Estimular la cooperación y el diálogo de ciencias y gestión del agua, y

4. Servir como plataforma para crear mayor conciencia sobre los temas mundiales referentes al agua.

Que en nuestro país como Miembro integrante de la UNESCO, y por ende nuestro Estado a nivel local, resulta de trascendental importancia **impulsar y promover las acciones necesarias** entre la población abierta, principalmente en los niños y jóvenes, de la cultura ambiental en materia del cuidado y buen uso de los recursos hídricos, bajo una perspectiva denominada **Nueva Cultura del Agua** que surgió en los años noventa como una forma diferente de tratar los temas relacionados con la gestión del agua, al con-

siderar este vital líquido, como un **activo "ecosocial"**.

Que precisamente, durante el proceso de análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2011, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, retomando la importancia de promover este tipo de Programas como es el de la **"Cultura del agua"** integro una partida presupuestal etiquetada al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG) en el rubro de Inversión Estatal Directa para el proyecto denominado: **"Cultura del Agua Museo Itinerante en Acapulco"** por la cantidad de **\$ 1,000,000.00 (un millón de pesos)**, monto aprobado por este Honorable Congreso y que se incluyeron en los **anexos 6 y 6A del Decreto número 640 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011**, del cual también existe el expediente técnico como lo confirma la Dirección General de Programas de Inversión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, que mediante oficio número **CGC.DGPI.DPP.A.IED.0627.2011**, de fecha **13 de diciembre de 2011**, signado por el Coordinador General, Licenciado Carlos Sánchez Barrios, dirigido al Ciudadano Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, Doctor Manuel Añorve Baños, **comunicándole la autorización de dichos recursos por un millón de pesos para el referido**

Programa.

Que ante la necesidad de iniciar a la brevedad posible, los trabajos que consisten en la construcción, implementación y puesta en marcha de tan importante Proyecto multicitado, es que hacemos un atento y respetuoso llamado al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que en uso de las facultades y atribuciones legales que le competen, y conociendo su alto sentido solidario con las causas sociales que ameritan ser atendidas de manera prioritaria en beneficio de la ciudadanía guerrerense, para que gire sus apreciables instrucciones a las instancias correspondientes, y **se proceda con la liberación de los recursos presupuestales autorizados** para tal efecto, evitando en lo posible, burocratizar los trámites respectivos que obstaculizaron llevar a cabo tan importante proyecto en el transcurso del ejercicio fiscal del 2011.

Que no obstante de que, conocemos los criterios por los que se rigen la ejecución de los recursos bajo el principio de anualidad sobre la vigencia de los techos financieros aprobados en los respectivos Presupuestos de Egresos, **solicitamos se re programe y libere dicho recurso, conforme a las disponibilidades lo permitan, con cargo a las partidas presupuestales afines de la Inversión Estatal Directa del 2012**, refren-

dando con este gesto, muestras de voluntad y disponibilidad, así como, para dar cabal y plena observancia a las atribuciones en cuanto a las asignaciones aprobadas en los respectivos Presupuestos de Egresos del Estado que las leyes en la materia le confieren a esta Soberanía Popular.

Que con la entrada en operación de dicho Museo, se habrá de generar sin lugar a dudas, una nueva visión entre la población residente de la Ciudad y Puerto de Acapulco, y en general en todos nuestros paisanos y paisanas del Estado de Guerrero para mejorar de manera sustancial en el cuidado y buen uso del agua, a través de los programas de educación y vinculación dirigidos principalmente a nuestros niños y jóvenes, quienes, como efecto multiplicador de los conocimientos adquiridos, sentarán las bases para que futuras generaciones, le den la importancia de hacer un uso racional de los recursos hídricos en nuestra entidad suriana, y porque no, más allá de nuestro entorno estatal, que trascienda como ejemplo a nivel nacional e internacional; de este tipo de noticias, y no de las que menoscaban la imagen de nuestro querido Estado de Guerrero, estamos ávidos todas y todos los que aquí vivimos y seguiremos viviendo".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 02 de febrero del 2012, la Quincuagésima No-

vena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Carlos Álvarez Reyes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace atento y respetuoso Exhorto al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya a los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, Contador Público Jorge Silverio Salgado Leyva, y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), Licenciado Carlos Sánchez Barrios, para que se liberen los recursos presupuestales autorizados y etiquetados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 para el proyecto "Cultura del Agua Museo Itineran-

te en Acapulco".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Ciudadano Gobernador del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal para el conocimiento general de la población.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

FACTOR DE SALARIO REAL Y PROFESIONAL MÍNIMO A APLICARSE EN EL 2012, QUE EMITE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO N° 266.

La Secretaria de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 54, Párrafo Tercero de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, comunica que el Factor de Salario Real y Profesional Mínimo a aplicarse en el año 2012 es el siguiente:

FACTOR DE SALARIO REAL MÍNIMO	1.92
FACTOR DE SALARIO REAL PROFESIONAL	1.86

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA S.D.U.O.P.
C.ARQ. OSCAR AGUIRRE MORGA.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

El licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, notario público número dieciocho del distrito notarial de tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles en el estado de Guerrero, que por escritura pública número 115,283 de fecha treinta de Enero del año dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora ESTELA ARTEAGA MORALES, aceptó la herencia que le dejó el señor ISRAEL ARTEAGA SANCHEZ, y asimismo, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Enero del Año 2012.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-
CIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC
GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. AZUCENA ALONSO ANDRES, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle J. Inocente Lugo poniente número 805, Colonia La Costita en Ciudad Altamirano, Municipio de Pungarabato, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 9.10 mts., y colinda con calle J. Inocente Lugo poniente.

Al Sur: Mide en 7.05 mts., y colinda con Lorenzo Avilés González.

Al Oriente: Mide en 25.45 mts., y colinda con Guadalupe Lagunas.

Al Poniente: Mide en 27.45 mts., y colinda con Atanacia Andrés Nazario.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

Por medio del presente, se le hace saber que en el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en esta ciudad de Iguala, Guerrero., se encuentra radicado el expediente numero 639/2011-III, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MAXIMINO TORRES MANZANAREZ, en contra de MARIA DE LOURDES GUADARRAMA GARCIA, entre otras constancias existe un auto que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, a treinta y uno de enero del dos mil doce.

Visto el escrito de MAXIMINO TORRES MANZANAREZ, en su carácter de actor en el presente juicio, atento a su contenido, como lo solicita se procede a realizar un extracto de los autos de fecha nueve de noviembre de dos mil once y diecinueve de enero de la presente anualidad, en los siguientes términos: Toda vez que en autos se encuentra plenamente acreditado el desconocimiento del domicilio de la C. MARIA DE LOURDES GUADARRAMA GARCIA, se ordena notificar por

medio de edictos tres veces de tres en tres días, tanto en el periódico oficial como en el periódico "REDES DEL SUR", para que en el termino de treinta días hábiles, contados a partir de la ultima publicación, haga contestación a la demanda entablada en su contra por parte del actor MAXMINO TORRES MANZANAREZ, quien le demanda la disolución del vinculo matrimonial, misma que fue radicada mediante auto del nueve de noviembre del dos mil once, dictándose las medidas provisionales en términos del articulo 35 de la Ley de Divorcio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada LIZET VILLEGAS BLANCO, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que se publica para los efectos que se indican en el auto insertado.

Iguala, Gro., a 7 de Febrero del 2012.

ATENTAMENTE.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC.LIZET VILLEGAS BLANCO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del Expediente número 248/2011-II, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por JORGE LUIS MARTINEZ LEON, en contra de TIERRACOR S.D. R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ESTA CIUDAD, del Indice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos que a la letra literalmente dicen:

"...RADICACIÓN.- Zihuatanejo, Guerrero, a dieciséis de agosto del 2011.

Por representado a JORGE LUIS MARTINEZ LEON, por propio derecho, con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, mediante el cual en la Vía Ordinaria Civil y en Ejercicio de la Acción de Usucapion, viene a demandar en contra de la persona moral TIERRACOR S.D. R.L. DE C.V., por conducto de quien legalmente la representa Y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, las prestaciones que indica. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 232, 233, y 234 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de go-

bierno que se lleva en el orden de este Juzgado bajo el número 248/2011-II que le corresponde. Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro de un término de nueve días, produzcan contestación a la demanda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los Estrados de este Juzgado con excepción de la notificación de la resolución definitiva. Respecto a la medida cautelar, se ordena la inscripción de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos que precisa. Ahora bien y toda vez de que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la demandada TIERRACOR S.D.R.L. DE C.V., se ordenan diligencias tendientes a la localización del domicilio de las demandadas de referencia, librándose sendos oficios al Gerente General de Teléfonos de México en esta Ciudad, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, Administrador Fiscal Estatal en esta Ciudad, Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad, Instituto Federal Elec-

toral, Director de Seguridad Pública y Tránsito y Jefe de Gobernación Municipal de José Azueta, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, informen si dentro de los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente de los que se desprenda el domicilio actual de la demandada antes citada, y en su oportunidad informar lo conducente. Por cuanto hace al demandado ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA, no se admite la demanda en virtud de que del contrato de Por señalado domicilio en esta Ciudad, designación de abogados patronos a los profesionistas que indica. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado SAÚL TORRES MARINO, Juez primero de primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado RAMIRO HEZIQUIO SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

"...Zihauatejo, Guerrero, a doce de Enero del dos mil doce.

Por recibido el escrito, suscrito por el Licenciado PEDRO ALONSO GARCIA, atento al contenido del mismo, y toda vez que se desconocen los domicilios de los demandados TIERRACOR S.D. RL. DE C.V. y ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena el emplazamiento de los demandados

de referencia, mediante edictos que se publiquen de tres por tres veces en el periódico de mayor circulación como es el periódico el sur y el periódico oficial del Gobierno del Estado, para que en el termino de sesenta días hábiles a partir de la última publicación, produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos las respectivas copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Segundo Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, Enero 17 del Dos Mil Doce.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA. Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO

DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 115,389 DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA HORTENCIA VALENZO MORENO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR PRISCO RODRIGUEZ AVILA, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

A T E N T A M E N T E.
LIC.JULIO GARCÍA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ROMAN BARRERA SANTOS Y JOAQUINA MORENO CARVAJAL, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la

Calle Prolongación de Valerio Trujano S/N., en la Colonia Nicolás Bravo en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 22.81 mts., y colinda con Efrain Perez Bautista.

Al Sur: Mide 12.20 mts., y colinda con remanente.

Al Oriente: Mide 11.71 mts., y colinda con Panteón Municipal.

Al Poniente: Mide 18.00 mts., y colinda con prolongación Valerio Trujano.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON

INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. EDILBERTO ADAME VARGAS, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico denominado TENAMICOYA, ubicado al Poniente de esta Ciudad, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 136.56 mts., y colinda con Amadeo Adame Ramírez.

Al Sur: Mide 156.00 mts., y colinda con Toribio Hernández Carbajal.

Al Oriente: Mide 360.48 mts., y colinda con Adolfo Sanchez Nava y carretera de por medio.

Al Poniente: Mide 447.35 mts., y colinda con Jesús Ovan- do Alonso y Atanacio Aguero Martínez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Predio Rústico, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 347.626 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 375.104 mts., y colinda con Cruz Flores.

Al Oriente: Mide 370.546 mts., y colinda con Carlos Martínez.

Al Poniente: Mide 278.179 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIÓN.
 EL DIRECTOR GENERAL.
 LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
 Rúbrica.

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

2-1 Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado La Puente, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 920.196 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 588.504 mts., y colinda con Isabel Román y Epifanio Martínez.

Al Oriente: Mide 322.506 mts., y colinda con Epifanio Martínez y Minera Capela S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 705.715 mts., y colinda con Santana de Gante e Isabel Román.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

A T E N T A M E N T E.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
 LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
 Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Los Pinzanes, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 278.042 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 233.652 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 25.499 mts., y colinda con Minera Ca-

pela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 183.061 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

Al Norte: Mide 133.108 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., 250.924 Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 385.168 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 164.035 mts., y colinda con Isabel Lagunas.

Al Poniente: Mide 60.779 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado La Sidra, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez

primera, del Predio Rústico denominado El Chicalote, ubicada en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 160.436 mts., y colinda con Cruz Flores.

Al Sur: Mide 420.637 mts., y colinda con Epifanio Martínez y Cerapio Ascencio.

Al Oriente: Mide 322.265 mts., y colinda con Sr. Nava.

Al Poniente: Mide 427.825 mts., y colinda con Explotaciones Mineras peñoles, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN

DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Zapote Prieto o Terre-rito, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 368.460 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 355.423 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 138.327 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., y 240.353 Cruz Flores.

Al Poniente: Mide 148.240 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Terreno Rústico, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 164.033 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.,

Al Sur: Mide 340.795 mts., y colinda con Francisco Armenta Juárez.

Al Oriente: Mide 426.863 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 299.420 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado El Rancho, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 351.357 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., y 225.425 Isabel Lagunas.

Al Sur: Mide 347.711 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 354.241 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 592.536 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado El Limón, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 199.41 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.,

Al Sur: Mide 347.711 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., Santos Flores y Santana Degante.

Al Oriente: Mide 299.34

mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 785.90 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado El Texcal Prieto, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 271.436 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 174.298 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 234.800 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., y Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 238.424 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V. y Minera Cedros, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por

vez primera, del Predio Rústico denominado Predio Rústico, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 156.611 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 183.671 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 177.137 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 183.671 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-

BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Zapote Prieto, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 373.992 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 622.946 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 732.543 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 868.724 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., Fco. Armenta Juárez y Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Predio Rústico, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 60.677 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 80.123 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 132.318 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 108.071 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado El Tule, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 80.802 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 189.518 mts., y colinda con Pedro Romero Lagunas.

Al Oriente: Mide 160.490 mts., y colinda con Efraín Marcial y Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 62.505 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JAIME FLORES SANDOVAL, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado La Copalera, ubicado en las inmediaciones de la Localidad de El Calvario, perteneciente al Municipio de Teloloapan, Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 992.306 mts., y colinda con camino real a Chilacachapa.

Al Sur: Mide 673.56 mts., y colinda con callejón sin

nombre.

Al Oriente: Mide 1024.60 mts., y colinda con Paula Sandoval Enrriquez y Abelardo Sandoval.

Al Poniente: Mide 1198.03 mts., y colinda con Jacinto Erazo Salgado y Juan Sandoval Bustamante.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. REINA REYES GUTIERREZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San José del Pueblo de Tuxpan, Municipio de Iguala de la Independen-

dencia, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 46.00 mts., y colinda con callejón.

Al Sur: Mide en 46.00 mts., y colinda con Estanislao Piedra.

Al Oriente: Mide en 44.00 mts., y colinda con Estanislao Piedra.

Al Poniente: Mide en 44.00 mts., y colinda con calle pública hoy Pino Suarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 696-3/09, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Patricio Martín Escobar Reyes, en contra de Lucia López Nava y Hugo Meza Ozuna, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Ju-

dicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, identificado como lote 06, manzana 09, zona 06, La Venta y Barrio Nuevo III, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste, en veintidós metros setenta y cinco centímetros con andador sin nombre, al sureste, en once metros con veinticinco centímetros con calle sin nombre, al suroeste, en cuatro metros con treinta y cinco centímetros y veintidós metros con cuarenta centímetros con cerrada sin nombre, al noroeste en diez metros con setenta centímetros, con lote cinco, con una superficie de 264.00 M2.; hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro del mismo, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$186,000.00 (ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial deter-

minado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCA POSTORES

Acapulco, Gro., Febrero 13 de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC.MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil 495/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martina Álvarez Martínez, en contra de Martha Memije Rodríguez y Virgilio Álvarez Martínez, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de quince de agosto de dos mil once y siete de febrero de dos mil doce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Un inmueble ubicado en el lote número 27, Manzana 32, Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas medidas y colindancias

son las siguientes:

AL NORTE.- mide 18.00 metros y colinda con lote 26.

AL SUR.- mide 18.00 metros y colinda con lote 28.

AL ORIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con lote número 7.

AL PONIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con calle sierra Tlalixtlahuaca.

Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$182,700.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada, convocándose postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico local Diario 21, que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC.FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. BRUNO CRUZ ARANGO.

P R E S E N T E .

En la causa penal numero 179-I/2002, que se instruye a Porfirio Reyes Gómez, por el delito de Violación en Grado de Tentativa, cometido en agravio de Julia Lorenzo Concepción, el Ciudadano Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señalo a partir de las diez horas del día doce de marzo del año dos mil doce, para el desahogo de los Careos Procesales, entre usted con la agraviada, para el efecto de que el citado con anterioridad se presente ante este Juzgado ubicado en calle Miguel Hidalgo número 30, Barrio de Acatempan de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, y el de mayo circulación den la Región por una sola ocasión.

Ometepec, Gro; a 7 de Febrero de 2012.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-

GADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MA-
TERIA PENAL DEL DISTRITO JUDI-
CIAL DE ABASOLO.
LIC.BOGARS GARCÍA MONTES.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRACALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION

CADA PALABRA O CIFRA\$ 1.86

POR DOS PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.11

POR TRES PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$ 312.27

UN AÑO\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES\$ 548.50

UN AÑO\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA\$ 14.33

ATRASADOS\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU
LOCALIDAD.**

28 de Febrero

1878. *El gobierno del presidente Porfirio Díaz, reglamenta el funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias para niñas, en el Distrito Federal y territorios, y, asimismo, somete a control oficial las escuelas de la "Fundación Vidal Alcocer".*

Su intención es renovar la enseñanza y determinar qué materias había que enseñar a las niñas, diferentes de las impartidas a los varones.

1911. *Rebeldes maderistas del Club Revolucionario "Juan N. Álvarez" de Huitzuc, Guerrero, entre los que se encuentran Fidel Fuentes, Rómulo y Ambrosio Figueroa Mata, licenciado Matías Chávez y otros, que en total suman quince, se levantan en armas en esa población, en apoyo al Plan de San Luis de don Francisco I. Madero.*

Por la tarde se enfrentan a las fuerzas rurales del Porfiriato que llegaron a reprimirlos. Los revolucionarios les causan treinta y cuatro muertos y seis heridos.

Esa misma noche los sublevados evacúan la población y se retiran al cerro de Chiltepec, donde se parapetan.
